



# CUADERNOS de NUMISMATICA Y CIENCIAS HISTORICAS

Registro Prop. Int. 50.606 - ISSN 0325-7657

Director:

Lic. ARNALDO J. CUNIETTI-FERRANDO

Secretaría:

Av. DE MAYO 1370 - 9º - Of. 246

**TOMO XI • BUENOS AIRES, AGOSTO 1984 • Nº 42**

## LA CASA DE MONEDA DE POTOSI (1575 - 1821)

JOSÉ TORIBIO MEDINA \*

Al historiar la Casa de Moneda de Lima se dijo que el virrey don Francisco de Toledo dispuso trasladarla a la ciudad de La Plata y que, en efecto, con la mitad de las herramientas con que aquélla contaba, que hizo transportar por la vía marítima, y supliendo las que faltaban de préstamos de particulares, inició allí la labor de moneda a fines de 1573, si bien al cabo de pocos meses, en diciembre del año siguiente o muy poco después, resolvió trasladarla a Potosí, como de hecho lo efectuó en una fecha que no consta, pero que debió de ser a principios de 1575. Sábese sí, que fue fundada en el interior de las Cajas Reales de la villa<sup>1</sup>;

\* De *Monedas coloniales hispanoamericanas*, Santiago de Chile, 1919.

<sup>1</sup> Probanza de Alonso Rincón hecha en la villa imperial de Potosí, etc., año de 1575.

Hablando Rincón del origen de la Casa de Potosí, decía que la provisión del Virrey Toledo rezaba "que se deshiciese la Casa de Moneda de Lima y se convirtiese en cárcel o para vivienda de oidores y oficiales reales, y que enviase todas las herramientas, cometida al Licenciado Altamirano; y en aquella sazón algunas personas e oficiales de la dicha ciudad y de la dicha Casa de Moneda se agraviaron dello en el Audiencia Real de la dicha ciudad, y en ella se mandó llevar [a ejecución]; mas que después aun se labró moneda en la dicha ciudad e Casa de la Moneda".

que habiéndose puesto en subasta el oficio de tesorero y no ofreciéndose por él más de cinco mil pesos, el Virrey nombró para que lo sirviese y “entablase” la Casa a Juan Lozano Machuca<sup>2</sup>, y que su primer tallador y ensayador fue Alonso Rincón, que en esas materias contaba con una experiencia de más de 45 años en España, México y el Perú<sup>3</sup>.

La organización de aquella Casa, los empleados que tenía, derechos que cobraba, el tiempo en que estaba en ejercicio (al menos durante los primeros treinta años de su establecimiento), lo que se acuñaba por cada marco de plata, se hallará especificado en el documento inserto al pie de esta reseña histórica.

Respecto a las cantidades amonedadas, consta también por él que en 1597 fue de 160 mil marcos de plata, y que luego creció tanto, que a mediados del siglo XVII, en compra de pastas y otros gastos, desembolsaba por lo menos cincuenta mil pesos cada semana, o sea, dos millones seiscientos mil pesos al año<sup>4</sup>.

Y para concluir con lo poco que de esa Casa sabemos respecto a los principios que tuvo, diré que en tiempo del gobierno del Marqués de Cañete, don García Hurtado de Mendoza, compró el oficio de ensayador Gaspar Ruiz, en la cantidad de 50 mil

<sup>2</sup> En un interrogatorio presentado por Lozano Machuca se halla la pregunta 14: “Si saben que el Excmo. Visorrey de estos reinos le mandó asimesmo servir en esta villa [Potosí] el oficio de tesorero de la Casa de la Moneda en el entretanto que se vendía, por no hallar quien diese por el dicho oficio más de cinco mil pesos, y después que el dicho factor lo usó y se encargó dél, entabló la Casa de la Moneda, que hoy día está puesto el dicho oficio en diez mill e quinientos pesos de plata ensayada e marcada”.

Debo sí, prevenir que, según otra fuente, el primer tesorero de la Casa habría sido Pedro de Alvarado, soldado de la conquista de Chile. Confirma este antecedente el hecho de que con los herederos de Alvarado siguieron pleito los Oficiales Reales para que repusiesen la dotación de la Casa ciertos negros que se habían comprado para ella y que Alvarado había “consumido”.

Lo más probable, en vista de estos antecedentes, es que Alvarado sucediese a Lozano Machuca en la dirección de la Casa.

<sup>3</sup> Probanza suya citada. Don Modesto Omiste en sus *Crónicas potosinas*, t. I, p. 4, habla de que la construcción de la Casa de Moneda se mandó hacer por el virrey Toledo “bajo la dirección de don Jerónimo de Leto, natural de esta villa”, habiéndose dado principio a la obra en diciembre de 1572, sin señalar comprobante alguno de sus asertos. Por lo que digo en el texto, tengo por errada esa fecha. Ese autor también afirma, y en esto sí que cumulo con él, en que el costo de construcción de la Casa fué de 8,321 pesos, en vista de que cita cédula dada por el Virrey, en Arequipa, a 27 de septiembre de 1575, en que se le mandó pagar dicha suma.

<sup>4</sup> Carta de Juan Vázquez de Acuña al Rey, Lima, 2 de mayo de 1649.

ducados<sup>5</sup>; que Gabriel de Robles dio por el de tallador una cantidad insignificante, oficio que renunció en su sobrino, Pedro de Robles; y, finalmente, que Juan de Figueroa, regidor que era de Lima, pagó 50 mil pesos por el cargo de ensayador, para él y sus descendientes, en 1650.

Las labores de la Casa dejaron mucho que desear desde un principio, no sólo por la defectuosa acuñación, dimanada de la carencia de utensilios, cuanto —lo que resultaba mucho más grave— por la falta de ley y peso de que adolecían las monedas en ella labradas. Denunciado este hecho al virrey don Francisco de Borja, por el mes de marzo de 1616, nombró al doctor don Francisco de Alfaro, letrado de fama y oidor que era de Lima, para que, asociado de otros funcionarios, practicase las averiguaciones del caso, de que resultó, en efecto, comprobada la denuncia; y con vista de ello, ordenó a don Diego de Portugal, presidente de la Real Audiencia de La Plata, para que se trasladase a Potosí e hiciese la visita de la Casa. Formóse con ese motivo un proceso de más de mil hojas y por él se puso en claro “que ha habido grande fraude, informaba el Virrey al Monarca en 6 de abril de 1617, así en la ley de la plata como en el peso y feble, que según la cuenta que viene fecha en el proceso, parece ser en grande suma. También le he remitido, añadía, un hombre que labró moneda allí y prendí en esta ciudad, para que se vea su causa con las demás”.

Cualesquiera que fuesen las medidas que se adoptaron para salvar en lo de adelante el fraude, y los castigos que se impusieron a los culpados, en el hecho las cosas siguieron de mal en peor, hasta el extremo de que el Rey, con fecha 15 de marzo de 1648, dirigió oficio a don Francisco de Nestares Marín, presidente de la Audiencia de Charcas, haciéndole presente que se tenía entendido que en la moneda que se labraba en la Casa “había gran fraude, verificándose con utilidad de los que la labraban, y en particular de Andrés Cintero, difunto, que en menos de seis años había dejado más de un millón y 400 mil ducados, sin haber metido de puesto 50 mil; sucediendo lo mismo a otros cuatro que se ocupaban en el mismo ejercicio; y que el año pasado de 643 habían salido del cerro de la dicha villa y demás minerales de esa provincia un millón y doscientos mil pesos fundidos y hechos barras y de ellos dádose el quinto, con que quedaban en 549 mil y 900 pesos; y que habiendo 3.606.000 pesos, se habían labrado seis millones, antes más que menos, quedándose los que los habían hecho, en un año, con dos millones 394 mil pesos; siendo

<sup>5</sup> “En la de Potosí, que es donde se labra toda la moneda que corre en este reino, se vendió, gobernando el Marqués de Cañete, mi antecesor, el oficio de ensayador a un Gaspar Ruiz, que lo sirve, en cincuenta mil ducados”. Carta al Rey de don Luis de Velasco, de 16 de abril de 1598.

lo más deste aumento, el menos peso que se daba a la moneda, que habiendo de ser plata, era la mitad o más de cobre”.

Nestares Marín, procediendo a la averiguación de esos fraudes, enjuició y condenó a muerte y perdimiento de bienes a Francisco Gómez de la Rocha, mercader de plata, y a Felipe Ramírez de Arellano, ensayador de la Casa<sup>6</sup>. Avisaba también que en Lima se había ensayado la moneda nueva fabricada en la Casa, después de iniciada la visita de ella, y que no se encontró tampoco ajustada a las disposiciones legales por vicios que consideraba imposibles de salvar en cuanto a la ley y peso que le correspondía; sobre lo cual se le previno por el Rey que estuviese advertido que tal cosa era indispensable, ordenándole que viese la manera de que toda la moneda que se labrase debía salir ajustada a la ley, como estaba mandado y se practicaba en todas las Casas de Moneda.

Para subsanar en parte tales vicios, dispuso asimismo, el Monarca, que la cantidad que se labrase cada año y que constaba había sido hasta entonces de cinco millones de pesos, se redujese a la que fuese necesaria para el comercio y no más; y que pues muchos de los daños y fraudes que se habían reconocido procedían de la infidelidad y demasiada codicia de los ensayadores, estos oficios no fuesen en lo adelante vendibles, sino de nombramiento directo suyo. Ordenaba igualmente que hiciese prender al ensayador titular, Juan de Figueroa, como cómplice indirecto que había sido en los procedimientos fraudulentos de Felipe Ramírez.

Por último, en cuanto a lo que se había sugerido de la transacción de la Casa y sobre cuya medida se tenían pedidos informes al Virrey y ambas Audiencias de Lima y Charcas por real cédula de 22 de diciembre de 1650, remitía la resolución de la instancia a aquel alto funcionario, para que después de oír a Nestares Marín y a esos Tribunales, se acordase lo que se estimase más conveniente, “considerados con toda atención los útiles o daños que de la conservación o mudanza de la dicha Casa de Moneda a otra parte pueden seguirse”<sup>7</sup>.

Medida tan radical no pasó, sin embargo, de proyecto, tomándose, en cambio, otra de grandísima consideración, cual fue, que toda la moneda falta de ley que hubiese en el Perú se enviase a las Casas de Moneda de la Península para que en ellas se fundiese y afinase y se pusiese conforme a la ley que debía tener, prohibiendo desde luego el uso de ella. A este fin, todos los que tuviesen en su poder esas monedas del Perú debían entregarlas dentro del plazo de dos meses a las dichas Casas de Moneda, y

<sup>6</sup> Carta al Rey, de 28 de febrero de 1650.

<sup>7</sup> Real cédula de 17 de abril de 1651.

una vez fundidas y afinadas, se les volvería la cantidad que resultase; y si no quisiesen entregarlas para ser fundidas, cumplirían con manifestarlas, para ser cortadas por mitad, perdiendo con ello su calidad de monedas. Podrían también los tenedores de ellas recibir por cada real de a ocho del Perú, ocho reales de vellón o cinco de plata de la moneda corriente, y al respecto los reales de a cuatro; y en esta forma se les admitiría en pago en las Cajas Reales y serían también válidas en las transacciones particulares, pero sólo dentro del plazo de dichos dos meses. Los contraventores a estas disposiciones incurrirían en la pérdida de tales monedas y en dos años de destierro por la primera infracción, y en caso de reincidencia, en penas dobladas.

Respecto a los otros reales de a ocho falsos, que no tenían más de real y medio de plata y que se presumía haber sido labrados en Francia o Portugal, se prohibía en absoluto su circulación y se mandaba entregarlos todos dentro de los mismos dos meses y, pasados éstos, los tenedores de ellos serían considerados como falsarios y castigados conforme a tales <sup>8</sup>.

Recibida en Lima esta Real provisión el 7 de enero de 1653, se tuvieron cinco diversas juntas de funcionarios públicos —entre ellos el Arzobispo— a fin de darle cumplimiento a la mayor brevedad posible, y en la última, celebrada el 29 de aquel mes y año, se resolvió que luego se procediese a acuñar en Potosí moneda “de toda ley y peso”, para que pudiera ir reemplazando a la mala que corría; y a efecto de acelerar el canje, “se disponga luego —reza el texto de ese acuerdo— que en esta ciudad haya por tiempo limitado Casa de Moneda, y en ella se vaya labrando por la misma forma, para que con mayor brevedad se ocurra al consumo de la que ahora corre; y esto, temporal y en el ínter que se resuelve el hacerlo fija en esta ciudad, o mudar la de Potosí”.

Dispúsose, además, “que porque no cese el comercio, corra por tiempo de ocho meses la moneda que hoy corre, pero con esta distinción: que los reales de a dos y sencillos corran según y por el precio y estimación que hoy tienen y corren. Y los de

<sup>8</sup> Real provisión impresa de 1º de octubre de 1650, que no conocía cuando publiqué mi *Biblioteca hispano-americana*, y que ahora describo:

✠ / Premática / en que su Magestad / manda, que toda la moneda de plata / labrada en el Reyno del Perú, fe re- / duzca, y ponga conforme a la ley. / Año (*Gran escudo de armas reales*) 1650 / Con licencia / En Madrid. Por Domingo García y Morras. / (*Filete*). A costa de Iuan de Valdes, Mercader de libros. Vendenfe en fu / cafa enfrente del Colegio de Atocha.

Fol. — Port. — v. en bl. — Hoja 2 (frente) con la licencia y tasa: Madrid, a 3 de octubre de 1650. — v. con la Publicación: Madrid, 1º de octubre de 1650. — Texto, hojas 3-5. — Hoja final en bl.

ocho y de a cuatro con esta diferencia: que los que se han labrado desde el año de seiscientos y cuarenta y nueve, inclusive en adelante, en que sólo se reconoce falta de ley en cantidad de seis granos por marco, y tres y medio por ciento en el peso, sea su precio a siete reales y medio el patacón; y a tres y tres cuartillos el de a cuatro. Y la demás moneda de los años antecedentes, indistintamente corra a razón de seis reales el patacón, y tres reales el de a cuatro.

“Que para que cesen las dudas y se conozca la diferencia de las monedas de los dichos tiempos a la del año seiscientos y cuarenta y nueve en adelante, se le haya de poner contracuño y resello en ésta y las demás Cajas, en la forma y con asistencia de los Oficiales Reales y personas peritas, y según Su Excelencia lo dispusiere”.

Quedaba a elección de los interesados el aceptar esas monedas por el precio que se les señalaba o fundirlas. En este último caso y después de transcurridos los ocho meses que se creía bastarían para surtir al país de buena moneda, se daba uno más de plazo para que se pudiera llevar a fundir la antigua, a fin de que “no quede memoria ni rastro de ninguna, sino que haya sólo la nueva de entera ley”<sup>9</sup>.

Estos acuerdos fueron promulgados públicamente en Lima a las once de la mañana del 31 de enero de 1652 y se circularon las órdenes necesarias para su cumplimiento a las Audiencias de Quito, Panamá, La Plata y Chile y corregimientos comprendidos en sus respectivos distritos, y en todas partes fueron obedecidos **sin resistencia**, salvo en Potosí, donde se celebró cabildo público y abierto para suplicar de ellos, “a pretexto de decir que los indios estaban alborotados” y de hecho se negaron a cumplirlos con tolerancia de Nestares Marín, a quien el Virrey expresamente le había escrito, con orden de que sólo se cumpliesen en lo tocante a la Caja Real. Y este mal ejemplo y desobedecimiento fue luego seguido por la ciudad de La Plata.

No pasó por ello el Virrey, y al fin los aceptaron los azogueros, que eran los más interesados en el negocio, con cuatro condiciones, entre ellas, la supresión del derecho de Cobos, y la de que luego se labrase moneda nueva en tanta abundancia que les permitiese pagar cada domingo el beneficio y gasto de las labores y, por fin, que la moneda falsa se consumiese sin más dilación, “para que no hubiese memoria della”. Y en todo esto

<sup>9</sup> Los principales documentos relativos a esta materia se imprimieron en Lima en ocho hojas en folio, sin indicación de imprenta.

se vio obligado a condescender el Virrey, "respeto de ser tan achacosa aquella villa, y desear yo —expresaba— que se conserve en la paz que necesita"<sup>10</sup>.

Para la labor de la nueva moneda se dispuso asimismo, por real cédula de 17 de febrero de 1651, la forma que había de tener el cuño, que "por una parte tenga las armas de Castilla y de León, y por la otra las dos columnas con el PLUS ULTRA, y también el año: [la zeca de] la Casa y el nombre del ensayador, con gran distinción y claridad".

Al dar cuenta al monarca de lo que en cumplimiento de lo resuelto había ejecutado hasta el 15 de agosto de 1652, el virrey Conde de Salvatierra cuidó de avisarle que "hice encomendar a Nuestro Señor el negocio en todas las iglesias y conventos de religiosos y religiosas de esta ciudad...".

Con tal baja de la moneda habían perdido todos en la proporción de que el que tenía ocho, quedaba reducido a cinco y el primero de ellos, el Real Fisco, como que a las Cajas Reales venía a parar la mayor parte del dinero, ya por quintos o por otras contribuciones. No faltó entonces arbitrista que sugiriese algún temperamento para contrabalancear aquella pérdida, siendo el principal de ellos Francisco Alvarez Reyero, que propuso se quintase en piña en la Casa de Moneda, para que con el ahorro de los gastos de fundición se supliesen los seis granos de falta con que corría antes de la nueva labor; a lo que se negó Nestares Marín redondamente, obteniendo en cambio que se le concediesen hasta cuarenta mil pesos librados sobre el derecho de uno y medio de Cobos para ayudar a las labores<sup>11</sup>.

Y como en Madrid se entendiese que, a pesar de todo, no se obraba en aquella Casa de Moneda con el ajustamiento que se debía, con fecha 26 de abril de 1655 se despachó real cédula dirigida a Nestares para que redoblase su vigilancia hasta obtener que la moneda se fabricase con toda ley y peso, "reconociéndola y ensayándola, para que no salga ninguna que no venga con todo ajustamiento, pena de cualquier falta que en esto hubiere, pues se podría seguir daño tan universal en todos mis reinos, como la experiencia ha demostrado, con tanto perjuicio de mis vasallos y de mi Real patrimonio"<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Carta al Rey, de 15 de agosto de 1652. Por auto de 30 de diciembre de 1653, el Virrey Conde de Salvatierra prorrogó por otros ocho meses el que corriese la moneda de siete reales y medio y la de tres reales y tres cuartillos: disposición que fue pregonada en Buenos Aires el 1º de agosto de 1654. *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, t. III, pp. 254-57.

<sup>11</sup> Carta del Virrey Conde de Salvatierra, fecha 12 de julio de 1653.

<sup>12</sup> Original en el Archivo de Indias, est. 120, caj. 4, leg. 20, t. V.

Extrañándose también en España que no se hubiese labrado hasta entonces moneda de oro en Potosí, con fecha 4 de mayo de 1654 se dirigió real cédula al Virrey del Perú, preguntándole la causa de semejante anomalía y qué conveniencias o inconvenientes habría de permitir esa amonedación; sobre lo cual hizo Nestares Marín un discurso en que demostraba que al dueño del metal no le hacía cuenta amonedarlo, porque perdía ocho reales en cada castellano, pérdida que, llevándolo en pasta a España, no pasaba de dos o tres reales, además de que los derechos de braceaje y señoreaje eran doblados sobre los que se cobraban en la Península; y esto sin contar con las mermas producidas por la falta de aguas fuertes e instrumentos adecuados para la labor, que allí se experimentaban.

El Virrey no pudo decir si había vigente alguna prohibición para ello en el Perú, —ignorancia que hubiera estado en situación de salvar, caso de que conociera la prohibición real que mandó fundar la Casa de Lima, que en efecto limitaba la acuñación a la moneda de plata—, concretándose así a informar en último término que no hallaba inconvenientes para que expresamente se permitiese esa amonedación, tanto más, cuanto que así se asegurarían los derechos del quinto y señoreaje<sup>13</sup>.

En el hecho, esa amonedación no se inició en Potosí sino casi siglo y medio más tarde, en el reinado de Carlos III.

En la de plata continuaron reconociéndose defectos de tal entidad, que en 1690 un empleado de la Casa aseguraba que algunas monedas salían febles y otras fuertes y de más peso que el estatuido por las ordenanzas; de donde resultaba que aquéllas se dejaban en el reino para las contrataciones corrientes y las otras se exportaban a Puertobelo para venderlas allí al peso: defectos que resultaban inevitables en vista de la forma irregular que tenían y de hallarse la amonedación confiada a negros y mulatos esclavos e indios delincuentes y forzados, naturalmente torpes y que no gastaban mucho empeño en el ejercicio de sus oficios, y no dejaban tampoco, por su parte, de especular con el peso de las piezas acuñadas, dando el de siete y hasta seis pesos y medio, en marco, por siete y medio, que vendían cuando menos a ocho pesos y tres reales. Para obviar en parte tal vicio inherente a la acuñación, se propuso en ese año de 1690 que se trasladase la Casa del sitio que ocupaba al de un ingenio de moler metales que estaba en el centro de la ciudad a dos cuadras

<sup>13</sup> Carta del Conde de Alba al Rey, fecha 23 de mayo de 1656, a que va anexo el "Informe y discurso sobre la labor del oro en la Casa de la Moneda de la villa de Potosí, hecho por don Francisco de Nestares Marín", original en el Archivo de Indias (74-5-5) y copia en mi librería.

de la plaza, y se dispusiese el labrar la moneda en la misma forma que se hacía en Segovia, a fin de que salieran todas del peso que debían tener y parejas<sup>14</sup>.

Todos esos inconvenientes vieron al fin a salvarse con la implantación de la acuñación de la moneda esférica, a mediados de 1768<sup>15</sup>, aunque en reducida cantidad. La de cordoncillo y real busto se inició el 17 de julio de 1773<sup>16</sup>, cuya labor se ejecutó ya en el edificio de la nueva Casa. Por cédula de 13 de octubre de 1750 dispuso el Rey incorporarla a la Corona, y que ella se estableciese bajo las mismas reglas que las de México y Lima, “demás de ser tan importante, expresaba, que la moneda se labre en figura circular”.

Esa nueva Casa, digo, el edificio de ella, se mandó fundar por real cédula de 22 de diciembre de 1761, pero de cuenta particular, incorporándose a la Corona por otra cédula de 23 de mayo de 1770, si bien no se terminó sino a principios de mayo de 1776<sup>17</sup>.

En aquella real cédula —conviene advertirlo—, se prohibió labrar en la Casa moneda de oro, prohibición que sólo vino a revocarse en 1777, sin embargo, de que la labrada en Lima era en tan reducida cantidad que, según informe del Superintendente de la de Potosí, no alcanzaba a la centésima parte del oro que producían los minerales, “pues si se pidiese razón a la Casa de Lima, expresaba, no podría darla de un marco”.

El grabador de la Casa era por aquellos años José de Castro y al tiempo de su nueva fundación o ejercicio de su local definitivo, lo habían sido José Fernández de Córdoba y don Calixto Moreira<sup>18</sup>.

Según Omiste, que no da fuente para el dato, en la Casa de

<sup>14</sup> Este parecer está suscrito en Potosí, a 20 de octubre de 1690; carece de firma, pero parece obra de un empleado de la Casa en la amonedación, pues dice al final de ese su escrito que se acordaba haberla visto labrar en Segovia, siendo muchacho, por medio del agua (turbina).

<sup>15</sup> Carta del Virrey, de 4 de julio de dicho año.

<sup>16</sup> Parecerá curioso saber que los nuevos cuños fueron remitidos a Potosí por la vía de Buenos Aires y que la carreta en que iban se incendió en las inmediaciones de Santiago del Estero; con cuya noticia el virrey don Manuel de Amat dio las órdenes del caso para que se abriesen en Lima nuevas matrices; pero, como era de esperarlo, el fuego destruyó sólo los cajones en que iban y los cuños se salvaron. Carta de Amat, fecha 25 de junio de 1772.

<sup>17</sup> Carta del Superintendente, fecha de 18 de dicho mes y año.

Omiste en su citada obra (I, p. 23) dice que se dio principio a la obra el 8 de noviembre de 1753 y que se terminó el 31 de julio de 1773, con un costo de 1.148.452 pesos.

<sup>18</sup> Omiste, obra citada, p. 25.

La consulta del libro de Herrera (*El Duro*), permite adelantar en algo

Potosí se amonedaron hasta fines del siglo XVIII, 11.204.307 pesos, 7 reales en plata, y 2.024.912 en oro.

En Potosí se labraron monedas con el busto de los monarcas españoles hasta el mes de abril de 1813, en que la ciudad fue ocupada por las armas de los insurgentes de Buenos Aires, que en ese mismo año sellaron allí monedas con los emblemas de su nueva nacionalidad. Obligados a su vez a abandonar esa ciudad en noviembre de ese mismo año, las labores de la Casa estuvieron en suspenso, por lo que resulta de las fechas de las monedas salidas de ella que conozco, hasta 1818, y continuaron hasta 1825, fecha en que terminó en esa parte del antiguo virreinato la dominación española.

Por lo que he logrado descubrir, el último grabador que tuvo la Casa fue don Nicolás Moncayo, oficial de la Casa de México, que había sido nombrado por el Marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, adonde se había escrito en demanda de quien sirviese el cargo. Se le señaló el sueldo de 1.800 pesos al año y se le abonaron los gastos de viaje desde aquella ciudad, en la cual consta se hallaba de partida para servir su destino en mayo de 1796 <sup>19</sup>.

Llegó a Potosí el 14 de setiembre de 1797 y juró su cargo al día siguiente <sup>20</sup>.

---

las noticias de estos grabadores. Dice, pues (II, p. 466) que don Francisco Araujo fue nombrado tallador de la Casa en 1750, y cinco años después para la de Sevilla; siendo de creer por esto que no llegase a posesionarse del empleo, y esta hipótesis parece confirmarse con el hecho de que en el primero de aquellos años obtuvo el nombramiento de tallador de la de Potosí José Fernández de Córdoba, en la cual figuraba como tal para la moneda de cordoncillo en 1765, con sueldo de 1,600 pesos (II, p. 476). Es probable, asimismo, que hijo suyo fuese Pedro de Córdoba, que aparece como primer tallador desde antes de 1778.

Castro fue nombrado por el virrey don Manuel de Amat, con sueldo de 1,200 pesos, y confirmado en el cargo por real cédula de 6 de junio de 1783, habiendo jurado su cargo el 17 de enero de 1784. Figuraba aún en los Estados de Real Hacienda de 1796. (II, 471).

Moreira, "oficial mayor de la talla", falleció el 7 de setiembre de 1787. (Id., II, p. 487).

Añadiré también que en 7 de septiembre de 1787 fueron nombrados por el gobernador D. Juan del Pino Manrique oficiales de la talla Manuel Milleres y Juan F. García. (Id., p. 477).

<sup>19</sup> Carta de Branciforte, de esa última fecha.

<sup>20</sup> Herrera, obra citada, t. II, p. 486.

Algo, quizás, podría adelantarse la historia de la Casa de Moneda de Potosí estudiando los papeles que en sus archivos se conservan de los años de 1630 a 1787, según consta de la publicación hecha por don J. Canedo del Catálogo de los troqueles y de los expedientes que en él existen, insertos en las páginas 17-45 del número 85 del *Boletín de la Dirección General de*

*Estadística y estudios geográficos. La Paz, 1913, que a mí me es imposible realizar.*

La Casa de Moneda de Potosí está tan de cerca ligada a la historia monetaria del inmenso territorio que abarcaba el antiguo virreinato del Río de la Plata, que no puedo excusarme de decir siquiera unas cuantas palabras de lo que sobre ella he podido alcanzar.

El único dato respecto a esa historia durante el siglo XVII que conozco es la petición hecha por el Cabildo de Buenos Aires al Rey, en carta de 27 de octubre de 1634, de que se concediese a sus vecinos "el uso de la moneda". Tal investigación podrá adelantarse, es de suponerlo, registrando las cartas de esa corporación, hoy en mucha parte impresas, que los eruditos argentinos tendrán ya hecha, sin duda, y para la cual no dispongo ahora de voluntad ni de tiempo.

En el último cuarto del siglo XVIII, a falta de moneda, se usaban en Buenos Aires las señas de lata y madera, de valor de un cuartillo la que menos, y a fin de remediar semejante estado de cosas en el comercio al menudeo, en carta de 29 de marzo de 1783, el Intendente solicitó de la Corte que se pusiese en uso la moneda de cobre, y más que eso, que se estableciese allí una Casa de Moneda: ninguna de cuyas propuestas tuvo efecto, si bien por real orden de 4 de abril de 1786, se pidió informe a Sanz acerca de las utilidades y perjuicios que se seguirían de la extinción de la moneda macuquina y de su reemplazo por la de cobre.

La facilidad que ofrecía al contrabando la proximidad de la colonia portuguesa del Sacramento fue causa del excesivo y a veces vario valor que el comercio daba a la plata fuerte respecto a la macuquina. El Gobierno fijó a aquélla entonces un premio de tres por ciento, de cuyas utilidades sacábase el costo de la conducción de los situados de Potosí: lo que movió a Bucareli a no aceptar la propuesta que en 1770 le hizo el Superintendente de aquella ciudad de enviar en los situados alguna moneda de cordoncillo. El Rey aceptó el temperamento de señalar aquel premio a la moneda, y por real orden de 6 de noviembre de 1772 dispuso se aplicase el producto de ese premio al pago del vestuario de la tropa. Era claro, por esto, que si se recogía la moneda macuquina, el Erario perdía esa utilidad, que ascendía a treinta mil pesos al año. Calculábase que la macuquina que andaba en circulación, en piezas de dos reales, sencillos y medios reales, en 300 mil pesos en los distritos de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba y el Paraguay.

Respecto a la moneda de cobre hubo oposición para establecerla, dándose para la negativa razones del todo absurdas y que, por lo demás, para el caso bastaban las señas.

El 13 de octubre de 1791 se cumplía el plazo asignado por real orden de 30 de abril de 1789 para recoger la moneda macuquina. Arredondo publicó bando para que comenzase a circular "la de rostro" enviada de Potosí, que se había ido acumulando en la Tesorería, prohibiendo a la vez que se extrajese para España. (Carta al Rey, fecha 26 de julio de 1791).

En 15 de octubre de 1791 se reiteró bando para que la macuquina, mandada extinguir por la real orden de 30 de abril de 1789, circulase todavía hasta nueva determinación. *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*, t. III página 5.

El Intendente don Francisco de Paula Sanz, con fecha 1º de febrero de 1787, había informado a la Corte, según acababa de leerse, "cuán perjudicial sería al comercio y aún al Estado la introducción de una moneda no conocida en estos dominios", refiriéndose a la de cobre, y aunque se habían tenido por bastante las señas, según también se dijo, el Virrey Arredondo, después de oír a comerciantes y otras personas, se pronunció por que fuesen reem-

plazadas por cuartillos y medios cuartillos, que debían acuñarse en la Casa de Moneda de Santiago de Chile, pero sólo hasta en cantidad de 130 mil pesos. El cuartillo, sobre todo, porque a Potosí no llegó el troquel para el de plata, y así sólo se labraba en Santiago. (Carta de 6 de octubre de 1791).

Y pues aquí suena esa voz *seña* (que falta en el léxico académico), diré que D. Antonio de Alcedo la definió en su *Diccionario Geográfico* en los siguientes términos: "SEÑA: Moneda de plomo con una marca particular o sello que tiene cada pulpería, y dan para igualar o acabalar la compra en alguna cosa menuda, y vuelve a la tienda en los mismos términos, por lo cual sólo tiene cada pulpero cuatro o seis para suplir la falta de maravedís, cuartos y ochavos". Tomo V, p. 165.

Ya se dijo que en México se llamaban clacos o tlacos, que los había de madera, de suela y hasta de cartón. En Chile fueron siempre de cobre.

Para completar esa circulación de moneda menuda, añadiré que la Junta Superior de Real Hacienda de Buenos Aires, con vista de la real orden de 1º de junio de 1792 sobre extinción de la moneda macuquina y señalamiento que esa Junta debía hacer de monedas de cuartillo, determinó se diese orden a Potosí para acuñar allí seis mil pesos. (Carta de 5 de julio de 1798).

No terminaré esta ligera reseña sin llamar la atención del lector hacia el muy interesante estudio de D. Ricardo Levene acerca de *La moneda colonial del Plata*, (1916), que trata especialmente de la parte económica, pero que encierra también algunos datos relativos a la moneda misma que circuló en el antiguo virreinato.

## DOCUMENTOS

### RELACIÓN DE LOS OFICIOS DE LA CASA DE LA MONEDA DE LA VILLA DE POTOSÍ Y PROVECHOS QUE TIENEN EN ELLA

Exmo. señor. — De cada marco de plata que se mete a labrar en la Casa de la Moneda de Potosí se hacen sesenta y siete reales, conforme a las ordenanzas, de los cuales se dan sesenta y cuatro dellos al mercader y en la Casa se retienen los tres restantes, los cuales se reparten en esta manera:

Un real a Su Majestad del señoreaje y los dos reales que quedan se reparten por la orden siguiente: al ensayador se dan destos sesenta y ocho maravedís, que son los dos reales, un maravedí y medio; al talla cinco maravedís y medio; al guarda y balanzario, que están vendidos estos dos oficios a una persona, tres maravedís de los dos oficios; a otro guarda, un maravedí y medio; al escribano un maravedí y medio; al blanquecedor, tres maravedís; a un alcalde que hay se le da la cuarta parte de una blanca por marco, que si no es en número grande de marcos de plata no se le puede hacer paga, porque de mill marcos le corresponden ciento y doce maravedís; al capataz se le dan veinte y cuatro maravedís por marco; al acuñador ocho maravedís por marco.

De suerte que estos oficios llevan de derecho, conforme a las leyes y ordenanzas, cuarenta y ocho maravedís, y los veinte restantes cum-

plimiento a los sesenta y ocho maravedís que se retienen en la Casa, quedan para el tesorero, con los cuales está obligado a los reparos de la Casa, poner el carbón, hechuras de herramientas, hierro y acero para ellas mismas, de toda la zizalla que se labra y otras costas que hay, que, quitados estos gastos, que no pueden señalarse a cada marco, lo que queda es del tesorero de sus aprovechamientos, porque no tiene otros salarios, que, a lo que se entiende, le quedarán diez maravedís de cada marco. Demás de esto, lleva el ensayador de derechos de su ensaye dos reales, que son sesenta y ocho maravedís por cada diez marcos de los que se funden para labrar, y más lleva cinco maravedís de cada marco el fundidor, que éstos cinco maravedís está en costumbre de llevar por la fundición y no hay ordenanza sobre ello. Están estos dos oficios vendidos a una persona, y sin esto, tiene más los bocados y escobillas, que no sé qué tanto podrá valer esto: y no hay más oficios que éstos, ni tienen otros aprovechamientos, y los derechos que tiene esta partida los paga el mercader de por sí.

El ensaye y fundición, que son dos oficios, están vendidos a Juan de Ballesteros Narváez en dos mil doscientos cincuenta pesos ensayados, en los cuales entran dos mil pesos, que llevó Luis Guisado de prometido: tiene seis indios y no tiene más preeminencia de las que le conceden las leyes por ensayador de Casa de Moneda. Vendiéronse estos dos oficios por orden del virrey don García de Mendoza, Marqués de Cañete.

El oficio de talla está vendido por el mismo orden a Gabriel de Robles en siete mil pesos: no tiene preeminencias ni salario más de la de su oficio.

El oficio de balanzario y guarda-mayor está vendido por el mismo orden a Juan de Oñate en dos mil pesos, entrambos oficios: tiene confirmación de ellos de Su Majestad.

El oficio de otra guarda tienen comprado por el mismo orden Gonzalo Ramírez de Aguilera en mil pesos.

El escribano es Juan Garzón, que habrá veinte años, poco más o menos, que le nombré yo siendo tesorero: no se ha vendido este oficio.

El oficio de blanquecedor no le hay, porque, como lo tengo escripto a V. Exa., ha estado siempre en uso de hacer blanquecer la moneda el tesorero, por no haber quien lo quisiese, por no poder sustentar el gasto de blanquearla, y de pocos días a esta parte, la necesidad me mostró una lumbre con que se blanquea a poca costa, de suerte que es ya oficio vendible, y que tendrá el que le comprase aprovechamiento del: no le he nombrado a nadie: V. Exa. se sirva de ver el orden que se ha de tener en esto para que yo le guarde.

Cuatro capataces que hay los nombra el tesorero, que está a su cargo, y cada uno tiene cuatro negros, que se compraron con hacienda de Su Majestad cuando se fundó esta Casa por orden del señor virrey don Francisco de Toledo: de estos faltan cuatro negros de la hornaza, que dicen los consumió don Pedro de Alvarado siendo tesorero, y hase traído pleito con sus herederos y por los Oficiales Reales han sido condenados a que los enteren y se acabará el pleito; estos negros están a cargo de los capataces y ordenóse que del braceaje que lleva el capataz los fuese pagando a Su Majestad y quedasen por suyos, y remitióse

el orden que se había de tener en esto al corregidor y Oficiales Reales, los cuales, viendo que no había quien con esta obligación quisiese usar este oficio, por los muchos gastos de Potosí, se ha quedado en uso de que estos capataces tengan estos negros en pie y a su riesgo, si se murieren o los mataran. V. E. avise la orden que sea servido se tenga en esto.

Hay seis acuñadores, que a cargo del tesorero el nombrarlos: no tienen salario más de los ocho maravedís de cada marco que acuñan.

De los doce yanaconas que el señor virrey don Francisco de Toledo nombró para el servicio de esta Casa, acuden los seis o siete dellos, cuando son menester, y si se ocupan en la fundición los paga el fundidor, y si en algunos reparos y cosas necesarias a la Casa, los paga el tesorero.

Desde principios de abril hasta fin de octubre es el tiempo en que de ordinario se labra, porque los cinco meses restantes quieren recoger su dinero los que lo traen en esta granjería, por ser mayor la del tiempo del despacho de la flota.

Labrándose el año pasado de noventa y siete, ciento sesenta mil marcos de plata, y éste será mucho si llegan a ciento veinte mil marcos, porque fué tanta la plata que salió de Potosí para España, que queda muy falta della.

(Archivo de Indias, 70-1-33).

**ME INTERESAN PARA MI COLECCION  
MONEDAS, BILLETES, MEDALLAS Y  
LIBROS DE CANADA; BILLETES FRAC-  
CIONARIOS ARGENTINOS 1884 A 1895**

**DANIEL H. VILLAMAYOR**

**VIDAL 2152 - 10º F**

**785-5412**

**Asesoramiento Contable Impositivo**

**Dr. HORACIO A. CABRERA**

**CONTADOR PUBLICO NACIONAL (UBA)**

**CAMOATI 5576 (Alt. Rivadavia 9800)**

**Tel. 69-4798**

# EXEGESIS NUMISMÁTICA SOBRE MEDALLÍSTICA URUGUAYA

LUIS ALBERTO MUSSO AMBROSI

Si bien todo coleccionismo requiere aprendizaje, éste es empírico, aunque por esa cualidad no deje en muchos casos de llegar a cierto grado de especialización. Insistimos a los aficionados sobre los beneficios reportados por lectura de revistas y libros<sup>1</sup>.

Reunir determinados objetos sin depurado plan, sin juiciosa selección, conduce a desembolsos inútiles y pérdida de tiempo para obtener resultados inciertos frente a los fines perseguidos, sean éstos artísticos, históricos, científicos o económicos.

Coleccionar por llenar el tiempo, como entretenimiento, por placer o mandato de idiosincrasia, muy bien, son razones válidas. Pero cualquiera sea la opción, que todas conducen a lo mismo, deben perfeccionarse por el sabio escogimiento de lo mejor.

La numismática, la cual dividimos en el cuadro de clasificaciones en tres ramos principales: monedas, el sustituto papel y medallas, se ubica por importancia historiográfica e inspiración artística entre las más importantes tareas de acumulación e inventario. De ella tomaremos para nuestras divagaciones la denominada medallística.

Hablando de juntar medallas, la experiencia recogida en largos años de andar tras ellas nos hizo concurrir a conclusiones que sin tomarlas como ineludible doctrina, ayudan a jerarquizar las tareas en las cuales ponemos tanto empeño y el producto resultante formado lentamente, pieza a pieza. Una colección es siempre la reunión de cosas relacionadas desde enfoques materiales o abstractos que pueden responder a semejanzas simples o múltiples y hasta aparentemente disímiles.

El colector establece tema y camino a seguir dentro de límites aceptables. La habilidad consiste en distinguir lo mejor, apartar lo mediocre, escoger lo que valore su labor. El gusto personal se considera irrefutable pues es el móvil del asunto, el que induce a realizar el esfuerzo. No se debe caer en tentaciones exhaus-

<sup>1</sup> Recomendamos la obra de Ramón Ricardo Pampín "Nociones elementales de numismática", Montevideo, Corporación Gráfica, 1973, 120 páginas.

tivas como recoger toda pieza por cualquier detalle de relación aunque no pertenezca al asunto<sup>2</sup>.

Al no disponerse de catálogos de medallas organizados comercialmente en los que se establecen precios, número de piezas emitidas, metales y otros pormenores, se torna difícil determinar su valor. Las listas y muestrarios de subastas son guías poco firmes pues los precios finalmente alcanzados difieren mucho de las bases establecidas, de acuerdo al gusto y capricho de los adquirentes. La medalla tiene precio circunstancial fluctuando de una a otra transacción; no deben esperarse ganancias. En cambio la acuñación de monedas lleva garantía de curso legal, seriedad de los gobiernos respectivos en cuanto a metales, cantidades y motivos de preparación. En las medallas debemos recelar de la nobleza de los metales finos a pesar de los sellos de registro, inclusive del volumen expresado sobre la tirada.

Otro peligro a señalar constituye la "medalla de especulación". Pueden ser confeccionadas por particulares o empresas dedicadas a este sistema de ventas; instituciones para cubrir problemas financieros e inclusive gobiernos. El numismático rechazará la explotación, similar a la sufrida por los coleccionistas en filatelia. En cuanto a posibles plusvalías se descartarán puesto que las medallas siempre bajan de precio luego de pasado algún tiempo de la primera venta o distribución. Este tipo de medalla la adquieren personas deseosas de invertir dinero en metales preciosos sin percatarse que las piezas llevan inferior valor intrínseco. En otros casos, más plausibles, se venden como cooperación a obras determinadas, aunque casi siempre es ínfima la suma recibida por la sociedad o el ente necesitado de ayuda. Los coleccionistas rechazamos de plano este negocio, huérfano del crédito que le presta el real acontecimiento.

La elección de tema será cuidadosa. Conviene elegir los de extensión media, circunscribir la acción a lo que tengamos al alcance, como ser medallas nacionales y de ellas escoger un asunto. Este puede extenderse desde *presencias estéticas* hasta interioridades. De las primeras serán: formas, estilos, diseñadores, grabadores, dibujo, metales (V. gr.: circulares, rectangulares, blasonadas; clásicas, modernas; Edmundo Prati, Zorrilla de San Martín, José Belloni, Severino Pose; Agustín Vera, Rossi, Tammaro); efigies, letras, monogramas, números, escudos, banderas, figuras, árboles, flores, marinas, ferroviarias, religiosas, arquitectura, obras públicas, etc. De las segundas: el fondo del asunto esencia de la representación, tal: inauguraciones, conmemoraciones, festejos, honores, premios, identificación, etc.

<sup>2</sup> He visto reiteradas veces piezas pertenecientes a otros asuntos incorporadas en colecciones por el sólo hecho de lucir figuras o palabras simplemente coincidentes.

La medalla deportiva se puede coleccionar pero con cautela. Se preferirán eventos de carácter internacional; nacionales de importancia. Desecharemos competencias internas o interclubes de lo contrario la enormidad de piezas haría imposible reunir una colección prudente y equilibrada.

En nuestros registros numismáticos catalogamos alrededor de cuatro mil piezas de interés y distinto troquel. Sin tener noticia cierta la cifra total es mayor, calculamos supera las cinco mil<sup>3</sup>. Los señores Julio T. Fabregat y Julio C. Yruleguy publicaron hace años meritorio trabajo citando 1.271 piezas<sup>4</sup>, la mayoría pertenecientes a sus colecciones particulares; el plan original de esa obra no pudo completarse quedando inédita las secciones referidas a premios, condecoraciones, insignias, distintivos y varios. La mayor colección que conozco guarda tres mil distintas no teniendo en cuenta metales diversos, baños y variantes pequeñas como argolletas soldadas, inscripciones buriladas, etc.

Han aparecido últimamente, por la facilidad de preparación, piezas plúmbricas o de otros metales pobres, de diseño y factura basta, casi todas destinadas a propaganda comercial, en general acompañando llaveros. Por cierto se descartarán de las colecciones.

Las medallas que constituyen piezas únicas y fueron hechas a mano por medio de buril son atractivas. Encontramos en esta serie las elaboradas por presidiarios luciendo en el anverso el escudo nacional y en el reverso monogramas<sup>5</sup>. Las de distribución limitada trazadas sobre chapas metálicas con elementos decorativos de fantasía, sobresaliendo por su bello aspecto las de recompensa carnavalesca. Siguen en calidad ascendente, las de homenaje o las entregadas a personajes importantes en ocasión de festejos, conmemoraciones, etc.

El coleccionismo de piezas acuñadas (no buriladas) representa mayor garantía contra falsificaciones. Son muchas las piezas apócrifas reservadas a aficionados incautos quienes piensan enriquecer las colecciones con medallas únicas o de antigua data. La falsificación de la medalla de cuño es difícil porque exige abrir nuevos troqueles, las diferencias se apreciarían de inmediato y el

<sup>3</sup> Una sola casa fabricante de esta plaza posee en sus archivos más de treinta mil cuños distintos. La cifra de 5.000 que hemos dado corresponde a una apreciación media de medallas de interés general que poseen cierta importancia.

<sup>4</sup> Yruleguy, Julio C. y Fabregat, Julio T. "Catálogo de medallas uruguayas". Montevideo, 1955-1961. 8 folletos mimeografiados.

<sup>5</sup> Véase el artículo de Raúl Santiago Acosta y Lara, aparecido en la "Revista de la Sociedad Amigos de la Arqueología", tomo 17 (1978), páginas 135 a 139, titulado "La medalla del preso".

costo no cubriría la ganancia. Nuevas estampaciones con cuños originales no deben considerarse falsificación<sup>6</sup>.

La utilización de cuños antiguos presenta otra particularidad que será combatida por los numismáticos. Es aquella en que tomando cuños de anverso y reverso de dos medallas distintas se hacen piezas cruzadas, por cierto, bastardas. Pueden encasillarse también aquí, cualquier medalla unifaz de prueba, o completas sobre plomo hechas a título de ensayo.

Hemos pasado superficialmente en temas que mucho nos inquietan. Todos puntos de importancia, sin embargo por lo que hacen a nuestra ocupación quedan pospuestos frente al placer de las horas de búsqueda, la conversación con el "marchand", el regateo sin el cual no satisface la compra, la ordenación de las piezas, el intercambio de ideas con colegas y la jactancia al obtener rarezas de vez en cuando.

<sup>6</sup> La prestigiosa "Administration des Monnaies et Medailles" de Francia, ofrece auténticas medallas de épocas ya históricas, realizadas de nuevo con los antiguos cuños, sin que por ello se resientan sus valores de colección.

## **NUMISMATICA TAURO**

**JUAN ALBERTO CERIANI**

**MONEDAS - BILLETES - MEDALLAS**



**MAIPU 466**  
**Local 6**

**392-5957**

# LA EMISION DE "PAPEL-MONEDA" EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA EN EL AÑO 1891

Ing. CARLOS ALBERTO GUZMÁN \*

La Municipalidad de La Plata, a solo nueve años de su fundación, debió soportar las contingencias de la llamada "crisis del 90", especialmente en su aspecto económico. La lectura de las Actas de las sesiones del Honorable Consejo Deliberativo —únicos documentos conservados de aquella primigenia administración comunal— revela las preocupaciones del Intendente y de los ediles, por la falta del numerario necesario para el pago, no sólo de los sueldos, sino también de las deudas ocasionadas por las monumentales y suntuosas obras públicas llamadas a engalanar a la nueva Capital, brindando asiento digno a sus autoridades.

La necesidad de arbitrar recursos obligó a la adopción de medidas, que si bien estuvieron legalizadas por Leyes, Decretos u Ordenanzas, no dejaron de caer en la denominación general de emisiones veladas de dinero, o quizás más exactamente de papel-moneda. En aquellos años difíciles, Aristóbulo del Valle había denunciado en el parlamento, la emisión de papel-moneda sin respaldo de oro, llamándolas emisiones clandestinas; sin embargo, desde las esferas gubernamentales, ilustres estadistas justificaban las medidas de excepción obligadas por la tremenda crisis financiera. Vicente Fidel López, el Ministro de Hacienda del Presidente Carlos Pellegrini, decía en su *Memoria* del año 1891: *No fue entonces, no es ahora, aceptable al Gobierno el recurso fácil, pero ruinoso, de emitir moneda fiduciaria para desempeñar las obligaciones del Tesoro Público. Pero no puede negarse tampoco que, cuando no hay otro recurso para mantener o salvar la vida económica de las naciones, es indispensable hacerlo; lo que prueba que es un medio fatal, pero indispensable*<sup>1</sup>.

\* \* \*

\* Esta monografía fue expuesta por su autor durante las Terceras Jornadas de Estudios Regionales, convocadas por el Centro de Estudios Regionales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, que tuvieron lugar en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, durante los días 2, 3 y 4 de junio de 1983.

<sup>1</sup> Diego Abad de Santillán, *Historia Argentina*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1981, Tomo 3, pág. 401.

El caso que se estudia en esta monografía, se refiere a la emisión de papel-moneda que, bajo la denominación de *Certificados de Deuda Municipal*, efectuó la Municipalidad de La Plata en el año 1891, como recurso extremo para paliar su difícil situación económica.

\* \* \*

El 20 de Mayo de 1891, durante la vigésima sesión ordinaria del entonces llamado Consejo Deliberativo, de La Plata, tuvo entrada un proyecto presentado por los Consejales Sebastián Berretta y Antonio A. Delfino, por el que se autorizaba al Intendente Municipal a firmar *LETRAS DE TESORERIA*; debido a la importancia del asunto que se presentaba a consideración del cuerpo, se estimó conveniente pasarlo a una Comisión Especial designada a tal efecto, la que resultó constituida por los Consejales Luis Monteverde, N. Carbonell, Benjamín del Castillo, Sebastián Berretta y Domingo R. Gallino; el proyecto preveía la emisión de hasta un millón de pesos, en *letras* destinadas al pago de sueldos, jornales y otras deudas municipales <sup>2</sup>.

Expedida esta Comisión, el proyecto pasó a consideración de las sesiones de prórroga, siendo tratado en la segunda sesión, celebrada el 13 de Junio, con la presidencia del Consejal Buenaventura Herrera y la asistencia del Intendente Municipal Marcos Levalle. Para fundar el despacho habló el Concejal Berretta, quien dijo que *eran notorias las dificultades con que tropieza la Municipalidad para el percibo regular de los impuestos y siendo un deber garantizar a los acreedores el pago de las obligaciones contraídas, la Comisión Especial nombrada con el objeto de que aconsejara la mejor forma de confeccionar un proyecto que encuadrándose en las leyes vigentes, diera por resultado arbitrar recursos para hacer frente a los compromisos de la Municipalidad y llevar las necesidades más imperiosas de la administración, después de consultar con distinguidos jurisconsultos, había logrado dar forma al proyecto en discusión, autorizando a la Intendencia para expedir Certificados a los acreedores, hasta la cantidad de quinientos mil pesos* <sup>3</sup>.

El proyecto aprobado —promulgado el mes siguiente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad— constaba de catorce artículos que reglamentaban minuciosamente las características de los Certificados a emitir, hasta la cantidad de quinientos

<sup>2</sup> Libro de Actas del *Consejo Deliberativo de la Capital*, Tomo A-1, pág. 139, consultado en la Oficina del Digesto de la Municipalidad de La Plata.

<sup>3</sup> *Ibídem*, págs. 177/182.

mil pesos moneda nacional, determinaban el plazo de amortización, el interés que devengarían y autorizaba a pagar mediante ellos, a los sueldos y jornales en determinadas proporciones según su monto y a los demás acreedores en cantidades no inferiores al 50 % de la deuda. Por su parte, la Municipalidad recibiría por su valor escrito, los mismos Certificados para el pago de la totalidad de todo impuesto o deuda atrasada hasta el 31 de Diciembre del año anterior y en la proporción del 75 % para el pago de tierras y nichos en el Cementerio y para los impuestos a la construcción<sup>4</sup>.

El proyecto no se aprobó sin discusión, habiendo intervenido en ella, los Consejales Paz, del Castillo, Carbonell, Berretta y el mismo Intendente Municipal; si bien no se han asentado en el acta los puntos en disidencia, es indudable que ellos estuvieron relacionados con los porcentajes de los sueldos, jornales y otras deudas que se pagarían con los certificados, pues, como un agregado al dictamen de la Comisión Especial, se aprobó un artículo adicional, que llevó el número catorce, por el cual se autorizaba a la Intendencia a reducir a aquellos a medida que lo permitiera el estado económico de la Municipalidad.

Los certificados fueron impresos en forma de billetes de banco en valores de uno, dos y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en la litografía de *Sola Hermanos, Sesé y Compañía* de La Plata, antecesores de aquella famosa imprenta de *Sesé y Larrañaga* de cuyas prensas salió en el año 1905, la primera edición platense y sudamericana de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*.

Las características comunes a estos billetes son las siguientes:

- a. – Papel blanco; impresos en tinta negra; sin filigranas.
- b. – Tamaño: 180 mm. x 90 mm.

c. – Anverso: Vista de la fachada principal del Palacio Municipal de La Plata; escudo del Partido de La Plata; numeración con cinco dígitos en tinta negra; texto dispuesto por el artículo 12 de la Ordenanza; firmas de Marcos J. Levalle, Intendente, J. Silva, Secretario; A. Durañona, Tesorero y S. B. Crola, Contador; resello con el sello de la Municipalidad, en tinta negra o azul, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 2º de la Ordenanza.

d. – Reverso: Texto completo de la Ordenanza. Alegoría de la Libertad, de pie, con un óvalo apoyado en una columna.

Las características propias de cada valor son las siguientes:

<sup>4</sup> Ver Apéndice. Doc. 1.

Valor de 1 peso: Anverso y reverso: fondo color amarillo.  
Reverso: El signo 1 \$, en el interior de óvalo.  
Valor de 2 pesos: Anverso y reverso: fondo color verde.  
Reverso: El signo 2 \$ en el interior del óvalo.  
Valor de 5 pesos: Anverso y reverso: fondo color rosa.  
Reverso: Una lámpara en el interior del óvalo.

Estos billetes son de gran valor numismático y se encuentran debidamente catalogados en las obras especializadas<sup>5</sup>. Las reproducciones que acompañan a esta monografía, han sido tomadas de los billetes originales pertenecientes a la colección privada del Dr. Osvaldo J. Nusdeo, a quien el autor agradece su colaboración, no habiendo sido posible ubicar otros ejemplares, ni en otras colecciones ni en los Museos especializados de las instituciones bancarias. El billete de 1 \$ tiene una cotización, en el mercado numismático, variable entre 200 dólares y 500 dólares según su estado; del billete de 2 \$ no se conocen más de tres ejemplares; en cuanto al billete de 5 \$ sólo se conoce el que pertenece a la colección ya mencionada.

\* \* \*

En los siguientes períodos, el Consejo Deliberativo, continuó legislando sobre el tema. En la sesión del 22 de Febrero de 1892, correspondiente a la sexta sesión ordinaria de ese año, se aprueba, aparentemente sin discusión pues no consta en el acta que la hubiera habido, una Ordenanza<sup>6</sup> estableciendo los descuentos a efectuar, en el pago de los impuestos generales abonados por adelantado y la proporción a aceptar en Certificados de Deuda Municipal. Desde el punto de vista del interés numismático, es importante señalar que por el inciso i) del artículo 1º de la misma, se limita la emisión autorizada por la Ordenanza del 13 de Junio del año anterior, *a la sola suma de cien mil pesos*, al mismo tiempo que se ordena inutilizar hasta *el veinte por ciento mensual de los Certificados de Deuda Municipal, que, con motivo del pago de impuestos vayan ingresando en Tesorería*<sup>7</sup>.

En la sesión extraordinaria del Consejo Deliberativo, del 23 de Julio de 1895, el Intendente Municipal A. Ugalde, que pocos días antes había asumido su cargo, informa personalmente al Consejo, a pedido de éste, sobre las finanzas municipales, acla-

<sup>5</sup> Osvaldo J. Nusdeo y Pedro D. Conno, *Papel moneda nacional argentino y bonaerense. Siglo XIX. 1813-1897*, Buenos Aires, Editorial Héctor C. Janson, 1982, págs. 295/6.

<sup>6</sup> Ver Apéndice. Documento 2.

<sup>7</sup> *Ibíd*em ref. 3; Tomo A-1, págs. 257/9.

CERTIFICADOS DE LA DEUDA MUNICIPAL  
EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA  
PLATA (ORDENANZA DEL 14 JULIO 1891)



Valor de 1 peso moneda nacional  
Anverso y reverso.

rando en cuanto a los Certificados, que durante el año 1891 se emitieron 199.800 pesos, agregando que *se depositaron al pie de la estatua de Moreno, la cantidad de 180 pesos, que en Diciembre de 1892 se quemaron 99.800 pesos de acuerdo con la Ordenanza 9 de 1892 y posteriormente, de acuerdo con la misma, se han efectuado otras inutilizaciones de Certificados, quedando reducida la emisión a 32.953 pesos, de los cuales 4.850 pesos se encontraban en circulación y el resto en Tesorería*<sup>8</sup>. En la misma sesión se aprueba, a pedido del Intendente, la Ordenanza que llevaría el Número 66 del año 1895, por la que se autoriza la emisión de *hasta la suma de doce mil pesos en Certificados de Deuda Municipal*.

La Ordenanza anterior se complementa con la número 77 del mismo año que, además de referirse al pago mediante Certificados, ordena incinerar a los existentes en la Tesorería, *menos la cantidad de doce mil pesos autorizados por la Ordenanza 66*. Esta nueva Ordenanza se aprobó a pedido del Intendente Ugalde, con la opinión favorable de los Concejales Varela y Carbone; este último recordó que se había autorizado la emisión *porque se debían catorce meses a los empleados municipales*. El Concejal Jáuregui se opuso a la aprobación de los artículos que ordenaban destruir Certificados, por considerar que *la emisión se ha valorizado y porque podía echarse mano de ella con motivo de gastos extraordinarios y no ve la necesidad ni conveniencia de que se destruyan, cuando pueden dejarse en reserva en las cajas municipales*<sup>9</sup>.

Aparentemente, la emisión dispuesta por la Ordenanza número 66, no llegó a ser utilizada, pues al año siguiente una nueva Ordenanza autorizaba *la circulación de los doce mil pesos en Certificados de Deuda Municipal existentes*, pero agregando que serían amortizables hasta la completa extinción en la suma de *dos mil pesos mensuales*; esta amortización equivalía a la destrucción de los billetes, o por lo menos a su puesta fuera de circulación, para lo cual se inutilizaría *la expresada suma de dos mil pesos, con un sello que abarcando todo el billete, diga "INUTILIZADO"*. Sin embargo, la inutilización de los billetes no se efectuó, por lo menos en forma inmediata, pues fue suspendida, primero por un corto período mediante la Ordenanza número 177 y posteriormente *hasta nueva resolución* mediante la número 187, ambas del mismo año 1896<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Ibidem ref. 3: Tomo A-2, pág. 318.

<sup>9</sup> Ibidem ref. 3: Tomo A-2, págs. 359/60.

<sup>10</sup> Por haberse extraviado el Libro de Actas del Honorable Consejo Deliberativo, correspondiente a este período, se ha tomado el texto de estas Ordenanzas de: Municipalidad de La Plata: *Digesto*, tomo I, págs. 106/8.

Dos años más tarde, en la sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberativo, del 30 de Setiembre de 1898, se da entrada a un proyecto del Intendente Luis Monteverde, proponiendo una nueva emisión de Certificados de Deuda, con características muy parecidas a las de sus predecesores en esta continua emisión de moneda fiduciaria. El proyecto pasó a la Comisión de Hacienda que se expidió con encomiable celeridad, siendo informado en la sesión del 3 de Octubre por el Consejal Moreno, quien pidió su aprobación sobre tablas, argumentando que *era un asunto urgente, el más importante y mejor ideado que se ha presentado hasta ahora y que dará resultados altamente satisfactorios*. Evidentemente, el Consejal informante ignoraba que el nuevo proyecto era casi una copia del aprobado en el año 1891, origen de toda esta historia. La moción no prosperó por oposición del Consejal Gibelli, quien manifestó no haber tenido tiempo para estudiarlo y ante un pedido de ser tratado en particular, el Consejal Torino pidió su postergación para la sesión siguiente, que tuvo lugar el 7 de Octubre, en la que finalmente fue aprobado después de su tratamiento en particular <sup>11</sup>.

No se han podido ubicar billetes de esta emisión y es posible que ninguno se haya salvado del minucioso dispositivo para su recuperación e incineración que estableció esta Ordenanza, que lleva el número 122 del año 1898 <sup>12</sup>.

En el año 1901, la comuna platense seguía sufriendo el mismo mal de la insolvencia y vuelve a pensarse en la emisión de nuevos Certificados, con la posible variante de que tomen el carácter de Títulos de Renta; proyectos de este tipo son presentados por los Consejales Gibelli, Ferrando y Mendía, en la sesión del Honorable Concejo Deliberativo del 11 de Abril de aquel año, pero al no haber acuerdo sobre el tipo de emisión a efectuar todos pasan a estudio de una Comisión Especial que entonces se designa <sup>13</sup>, pero que no llega a expedirse por falta de acuerdo. Es posible que éste haya sido el motivo para que en la sesión del 7 de Junio, ya dentro del período de extraordinarias, el Intendente Municipal presente un proyecto *creando Certificados de Deuda Municipal hasta la suma de 341.500 pesos m/n.*, que es pasado a las Comisiones de Hacienda, e Interpretación y Presupuesto disponiéndose por unanimidad de votos que *aquellas deben despacharlo para la próxima sesión, en la cual se tratará, con o sin despacho de Comisión, debiendo imprimirse y repartirse entre los señores Consejales* <sup>14</sup>. Es

<sup>11</sup> Ibidem ref. 3: Tomo A-3, págs. 439 y sig.

<sup>12</sup> Ver Apéndice. Doc. 3.

<sup>13</sup> Ibidem ref. 3: Tomo A-6, pág. 142.

<sup>14</sup> Ibidem ref. 3: Tomo A-6, pág. 172.

así como en la sesión del 20 del mismo mes, se trata el proyecto, con despacho favorable de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, informado el Consejal Mendía quien, entre otros conceptos dice que *es necesario regularizar la marcha administrativa de la Municipalidad, que la mayoría de los Concejales coinciden en que es preciso hacer una emisión y que si bien el proyecto no es salvador, es el que puede encarrilar las finanzas de la Municipalidad*. Al intervenir en el debate, el Intendente Lascano manifiesta que *la Municipalidad atraviesa por una situación financiera difícil; que el medio más eficaz y conveniente para todos, de regularizar, es la emisión de Certificados de Deuda, para evitar mayores males; que si bien no es un proyecto salvador, es por lo menos un alivio para la Municipalidad; que la mala situación viene de antes, pues cuando se recibió de la Intendencia ya existía una gran deuda atrasada*<sup>15</sup>. Finalmente se aprueba, por unanimidad, esta Ordenanza que llevará el número 339 del año 1901, muy minuciosa en cuanto al mecanismo para el pago y rescate de los Certificados, a emitirse en la cantidad solicitada por la Intendencia, pero que en lo referente a las características de los billetes, sólo especifica que serán *litografiados a dos tintas, numerados, con los talones correspondientes y que llevarán las firmas del Intendente, Secretario, Contador y Tesorero*. Que estos Certificados de Deuda Municipal continuaban utilizándose como moneda fiduciaria lo prueba la Ordenanza sancionada en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de Agosto del mismo año, siempre a pedido del Intendente Municipal, en cuya parte dispositiva se disponía autorizar al Departamento Ejecutivo para emplear en pago de la parte a cargo de la Municipalidad de los empedrados que se construyan... *la cantidad de los Certificados autorizados por la Ordenanza número 122 de 1898, que no hubiere sido dada en garantía de los créditos contraídos hasta la fecha en que fue promulgada 15 de Octubre del mismo año*<sup>16</sup>.

La última emisión de estos Certificados de deuda, habría sido una ampliación de la anteriormente mencionada, autorizada en la sesión extraordinaria del 19 de Agosto de 1902, aprobada por unanimidad y sin discusión a raíz de la presentación efectuada en la misma sesión, por el Intendente Municipal, quien la fundamenta personalmente<sup>17</sup> *en la necesidad urgente que hay de abonar a cierto número de empleados, el mes de Diciembre del año pasado, así como muchos expedientes de años anteriores y como no hay dinero para eso, ni lo habrá pues la renta apenas alcanza para llevar las necesidades más apremiantes de la Administración,*

<sup>15</sup> *Ibíd*em ref. 3: Tomo A-6, págs. 176/84.

<sup>16</sup> *Ibíd*em ref. 3: Tomo A-6, pág. 218.

<sup>17</sup> *Ibíd*em ref. 3: Tomo A-6, pág. 322.

por lo que pide al cuerpo deliberativo *sancione el proyecto presentado, mocionando para que sea tratado sobre tablas*; esta Ordenanza lleva el número 385 del año 1902<sup>18</sup>.

Esta ha sido una de nuestras *petites histoires*, de las que, con otras muchas, se ha hecho la gran historia patria. Esta ha sido la historia de una de esas soluciones heroicas a las que nos hemos visto obligados a recurrir en tiempos difíciles que, lamentablemente, volvieron a repetirse; soluciones que, como se ha explicado anteriormente, estuvieron amparadas por disposiciones legales, aunque éstas se apartaran de la estricta ortodoxia en la materia.

Mucho más de medio siglo después del episodio municipal recordado, durante uno de nuestros últimos gobiernos constitucionales, se repitió la historia mediante la emisión de unos muy famosos *bonos*, con los que se pagaron sueldos y deudas, se cobraron impuestos y que se manejaron en el comercio como si fueran dinero contante y sonante. Lo que prueba que en cuestión de soluciones heroicas, aunque se trate de asuntos económicos, *nada es nuevo bajo el sol que nos alumbra*.

<sup>18</sup> El texto completo de la Ordenanza 385, del año 1902, es el siguiente:  
La Plata, Febrero 20 de 1902

El Honorable Consejo Deliberativo, en uso de las facultades que le acuerda la ley, ha sancionado la siguiente:

#### ORDENANZA:

Art. 1º — Ampliase en treinta mil pesos moneda nacional, la emisión de bonos de que habla la Ordenanza número 339.

Art. 2º — La emisión se hará en un todo de conformidad con las estipulaciones de la citada Ordenanza en cuanto a responsabilidad, garantía y conversión, aplicando los Certificados al pago de sueldos atrasados de la administración y expedientes de deuda atrasada más apremiantes.

Art. 3º — Los Certificados serán litografiados en dos tintas, numerados en tres series, con sus talonarios correspondientes y llevarán las firmas del Intendente, Secretario, Contador y Tesorero.

Art. 4º — Una de las series constará de un mil quinientos bonos de diez pesos moneda nacional cada uno; otra de dos mil bonos moneda nacional cada uno.

Art. 5º — El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y los gastos que demande su ejecución se imputarán a la misma y se pagarán de rentas generales.

Art. 6º — Esta Ordenanza empezará a regir desde el 1º de Marzo del corriente año.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

M. O. SOLER  
Ramón Maril  
Secretario

## APENDICE

### *Documento N° 1*

El texto completo de esta Ordenanza, es el siguiente:  
La Plata, junio 13 de 1891

Por cuanto:

El Honorable Consejo Deliberativo, en uso de la facultad que le acuerda la Ley,

### RESUELVE:

Art. 1º — Autorizar al Intendente para expedir certificados a los acreedores de la Municipalidad, hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º — Los certificados serán al portador, pagaderos a los diez años de plazo; gozarán un interés de cuatro por ciento (4 %), que se liquidará en la época de su extinción y su amortización comprenderá el diez por ciento anual (10 %) de la suma entregada. Serán impresos en papel blanco y tinta negra, numerados sucesivamente de uno en adelante y llevarán al dorso la transcripción de esta Ordenanza, siendo firmados por el señor Intendente, su Secretario, Tesorero y Contador, llevando además el sello de la Municipalidad.

Art. 3º — Los certificados a que se refieren los artículos anteriores, no podrán ser dados en garantía de deuda que baje de dos pesos.

Art. 4º — La entrega de estos certificados será hecha por el Intendente en la siguiente forma:

En los sueldos que no excedan de cien pesos, el veinte por ciento en certificados; en los sueldos de ciento uno a ciento cincuenta, el treinta por ciento en certificados; en los de ciento cincuenta y uno a doscientos, el cuarenta por ciento en certificados; y un cincuenta por ciento en todo sueldo mayor.

Art. 5º — En los jornales se darán certificados en la proporción de un quince por ciento de la suma total que represente el cobro.

Art. 6º — A los demás acreedores se ofrecerán certificados en proporción no menor de un cincuenta por ciento (50 %) de la deuda.

Art. 7º — La Municipalidad recibirá por su valor escrito los mismos certificados para pago de la totalidad de todo impuesto, o deuda atrasada hasta el 31 de Diciembre de 1890.

Art. 8º — Recibirá un setenta y cinco por ciento (75 %), en certificados para pago de tierras y nichos en el Cementerio o impuestos de edificación.

Art. 9º — Recibirá, asimismo, sus certificados en la proporción de un cuarenta por ciento, en pago de todos los demás impuestos municipales hasta la liquidación final de estos certificados.

Art. 10º — La amortización a que hace mención el artículo 2º podrá ser aumentada y se hará anualmente por Licitación Pública, en propuestas cerradas ante el Intendente, quien publicará por quince días consecutivos el aviso correspondiente, debiendo ser aceptada la que ofrezca mayores ventajas, no debiendo nunca pasar a la par.

Art. 11º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, el Intendente depositará trimestralmente en el Banco de la Provincia el importe total que recaude por renta de los impuestos de patentes, hasta

cubrir el servicio de interés y amortización que quedan especialmente afectados a la responsabilidad de dicha deuda.

Art. 12º — La fórmula de los certificados será la siguiente:

Municipalidad de La Plata

### CERTIFICADO DE LA DEUDA MUNICIPAL

Vale por ..... pesos moneda nacional curso legal, importe de deuda municipal, pagaderos al portador a los diez años de la fecha, con interés del cuatro por ciento (4 %) y diez por ciento (10 %) de amortización anuales.

La Municipalidad recibe estos certificados por el valor y la forma que expresa la Ordenanza escrita al dorso.

La Plata ..... de 1891.

Sello

|            |          |
|------------|----------|
| .....      | .....    |
| Intendente | Tesorero |
| .....      | .....    |
| Secretario | Contador |

Art. 13º — La Intendencia hará llevar una cuenta especial de estos certificados y dará cuenta al Consejo en oportunidad de su inversión.

Art. 14º — Queda autorizada la Intendencia para reducir proporcionalmente, cuando el estado económico de la Municipalidad lo permita, la entrega de los certificados determinados en los artículos 4º, 5º y 6º.

B. HERRERA  
R. L. Mañay  
Secretario

Publíquese y pase este expediente original a las diversas dependencias de la Municipalidad, para que los jefes de oficina tomen el conocimiento necesario y notifiquen a los empleados a sus órdenes, rigiendo esta disposición desde el día 1º del corriente mes de Julio. La Plata, Julio 14 de 1891.

LAVALLE  
J. J. Silva  
Secretario

### Documento Nº 2

El texto completo de esta Ordenanza, que lleva el número 9 es el siguiente:

La Plata, Marzo 3 de 1892

El Honorable Consejo Deliberativo en uso de las facultades que le acuerda la ley, ha sancionado la siguiente

### ORDENANZA:

Art. 1º — Desde la promulgación de la presente Ordenanza, la parte que la Municipalidad perciba en certificados, en los diferentes impuestos, con arreglo a la Ordenanza de fecha 13 de Junio del año 1891, se hará en la siguiente forma:

a) Los impuestos generales del año 1891 se pagarán un setenta y cinco por ciento en certificados y el veinticinco por ciento en moneda efectiva de curso legal.

b) Podrá igualmente abonarse un sesenta por ciento en certificados y un cuarenta por ciento en efectivo para los impuestos generales del corriente año.

c) El setenta y cinco y sesenta por ciento de que hablan los incisos a y b de esta Ordenanza, será aceptado el pago en cantidades enteras, debiendo las fracciones menores de un peso, ser abonadas en efectivo.

d) El pago deberá hacerse por cada boleta y solo podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, los que no estando expresamente excluidos, efectuaran el pago directamente en la Oficina de Recaudación.

e) Quedan expresamente excluidos en los beneficios acordados por esta Ordenanza, las casas de prendas o sean llamadas "Comptoir", los impuestos en general a que están sujetas las casas de tolerancia, los cambalaches, los derechos de guías, frontones y canchas de pelota.

f) Los contribuyentes que efectuaran o mandaran efectuar el pago adelantado de los impuestos del año 1892 en la oficina respectiva, gozarán a más de los beneficios acordados en los incisos a y b de esta Ordenanza, el descuento siguiente:

12 % anual los que abonaran antes de fin de Marzo.

9 % para los que lo hicieren en todo el mes de Junio, y

6 % para los que efectuaran dichos pagos durante el mes de Setiembre.

g) Los descuentos a que se refiere el inciso anterior deberán hacerse en certificados y en efectivo, proporcionalmente, de acuerdo con la forma de pago que se efectúe.

h) Limitase la emisión autorizada de quinientos mil pesos en Certificados de Deuda Municipal, a la sola suma de cien mil pesos.

i) Inutilícese por la Intendencia el veinte por ciento mensual de los Certificados de deuda Municipal, que con motivo del pago de impuestos, vayan ingresando en Tesorería.

j) Derógase toda Ordenanza o disposición en lo que pueda oponerse a la presente.

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda, etc.

A. A. de GUERRICO

R. L. Mañay  
Secretario

Por tanto:

Cúmplase, publíquese y dese al Digesto Municipal.

LEVALLE  
J. J. Silva  
Secretario

### *Documento N° 3*

El texto completo de la Ordenanza 122, del año 1898, es el siguiente:  
La Plata, Octubre 7 de 1898

El Honorable Consejo Deliberativo en uso de las facultades que le acuerda la ley, ha sancionado la siguiente

### ORDENANZA:

Art. 1º — Autorízase al Intendente para expedir Certificados de

# NUMISMATICA EL MUNDO



COMPRA COLECCIONES Y LOTES DE MONEDAS,  
MEDALLAS, BILLETES, CONDECORACIONES,  
LIBROS NUMISMATICOS Y TODO ELEMENTO  
UTIL PARA EL COLECCIONISTA

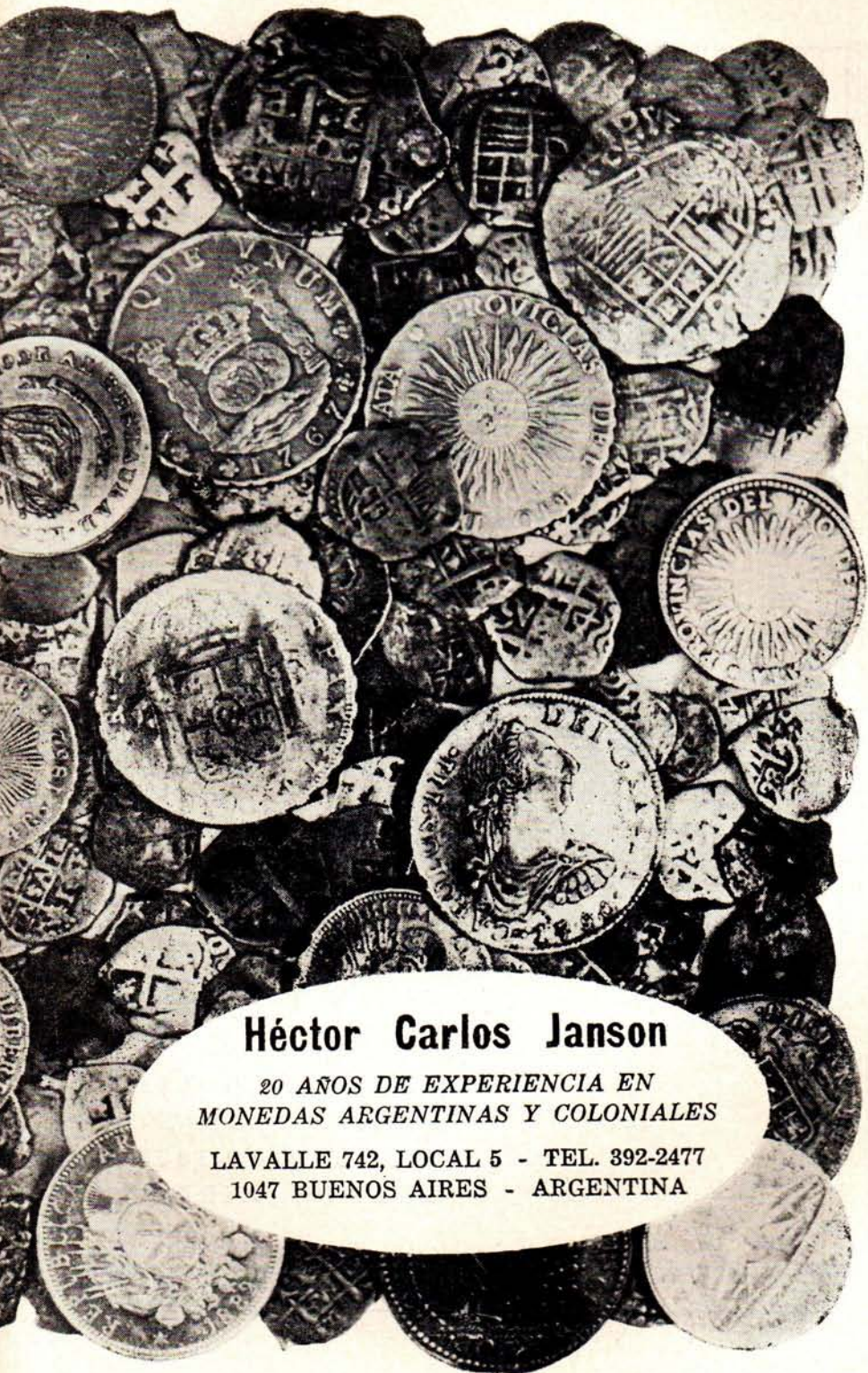


CORRIENTES 846

LOCAL 11

T. E. 393-8281





**Héctor Carlos Janson**

*20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN  
MONEDAS ARGENTINAS Y COLONIALES*

LAVALLE 742, LOCAL 5 - TEL. 392-2477  
1047 BUENOS AIRES - ARGENTINA

# NUMISMATICA

## "FENIX"

ANUNCIA LA APERTURA  
DE SU LOCAL EN



SARMIENTO 1249

LOCAL 34

BUENOS AIRES

Deuda, a los acreedores de la Municipalidad, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 2º — Los Certificados serán al portador y no gozarán interés alguno. Se imprimirán en papel blanco y tinta negra, numerados sucesivamente de uno en adelante y llevarán al dorso la transcripción de esta Ordenanza, siendo firmados por el Intendente, el Secretario, el Tesorero y el Contador, llevando además el sello de la Municipalidad.

Art. 3º — Los Certificados a que se refieren los artículos anteriores se darán en garantía de deuda atrasada, por cualquier concepto, que no baje de un peso moneda nacional.

Art. 4º — La Municipalidad recibirá por su valor escrito, los mismos Certificados en pago de la totalidad de todo impuesto, multa o deuda atrasada hasta el 31 de Diciembre de 1897.

A los deudores que efectúen el pago al contado dentro del primer mes después de promulgada esta Ordenanza, se les exonerará de toda multa y a los que paguen en el mes siguiente se les hará una rebaja del cincuenta por ciento, sobre la multa liquidada. También podrá pagarse en cuatro plazos, a uno, dos, tres y cuatro meses, pero sin descuento alguno, siempre que se pague la primera cuota dentro de sesenta días de la promulgación de la presente.

Art. 5º — Mensualmente serán destruidos por incineración, los Certificados que se hubieren recibido de acuerdo con el artículo 4º.

Art. 6º — Transcurridos cinco años desde la fecha de la emisión de los Certificados, la Municipalidad retirará de la circulación, los que aún existan, pagándolos a la par.

Art. 7º — La Intendencia hará llevar por Contaduría una cuenta especial de los Certificados y elevará al Honorable Consejo la cuenta de su movimiento anual.

Art. 8º — Queda autorizada la Intendencia para reducir la cantidad de Certificados en circulación, cuando el estado económico de la Municipalidad lo permita, y ésto lo hará por Licitación Pública, en propuesta cerrada, ante el Intendente acompañado de dos Consejales que designe el Honorable Consejo, publicándose previamente por quince días consecutivos, el aviso correspondiente, debiendo ser aceptada la que ofrezca mayores ventajas, no debiendo nunca pasar de la par.

Art. 9º — Las sumas que se recauden en efectivo por impuestos atrasados a que se refiere esta Ordenanza, se reservarán en Tesorería para ser empleadas en retirar de circulación su valor en Certificados, en la misma forma del artículo anterior.

Art. 10º — Los Certificados que fueran retirados de la circulación de acuerdo en los artículos 6º y 8º, serán incinerados inmediatamente.

Art. 11º — Para efectuar la incineración a que se refieren los artículos 5º y 10º, deberán estar presentes, además de dos miembros que al efecto designará el Honorable Consejo, el Intendente, el Contador, el Tesorero y el Secretario, debiendo levantarse el acta correspondiente.

Art. 12º — A los efectos del artículo anterior, la Contaduría formulará las planillas necesarias, con especificación de valor, serie y número de los Certificados que deban ser incinerados.

Art. 13º — La fórmula de los Certificados de Deuda, será la siguiente:

Municipalidad de La Plata

CERTIFICADO DE DEUDA MUNICIPAL

Vale por ..... pesos moneda nacional curso legal,  
importe de Deuda Municipal al portador.

La Municipalidad recibe estos Certificados por el valor  
y en forma que expresa la Ordenanza inscripta al dorso.  
La Plata ..... de 1898.

|            |          |
|------------|----------|
| .....      | .....    |
| Intendente | Tesorero |
| .....      | .....    |
| Secretario | Contador |

Art. 14º — Los Certificados de Deuda, de la emisión de Junio 19 de 1891, después de la promulgación de la presente, serán retirados de la circulación a medida que ingresen por pago de impuestos y serán incinerados mensualmente hasta su extinción total en la forma dispuesta por esta Ordenanza, artículos 11 y 12.

Art. 15º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 16º — Los gastos que ocasione esta Ordenanza, se imputarán a la misma y se pagarán de Rentas Generales.

Art. 17º — Comuníquese, publíquese, etc.

J. M. GAMAS  
Ramón Maril  
Secretario

La Plata, Octubre 15 de 1898

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

LUIS MONTEVERDE  
J. S. Massoni  
Secretario

PAGO 250 DOLARES U.S.A. POR CUALQUIERA DE  
LOS SIGUIENTES BILLETES EN PERFECTO ESTADO  
DE CONSERVACION:

- A) 50 CENTAVOS DE CUALQUIER AÑO CON RETRATO DE URQUIZA Y QUE UNA DE LAS FIRMAS SEA R. SANTAMARINA.
- B) 50 CENTAVOS SOLAMENTE AÑOS 1890/91/92 CON RETRATO DE URQUIZA Y QUE UNA DE LAS FIRMAS SEA J. A. ARECO.
- C) 20 CENTAVOS CON RETRATO DE MITRE SOLAMENTE SERIE A DE LA IMPRESION DE LANGE AÑO 1884.

**M. FERNANDEZ**

Por carta

Por T. E. 42-5631

AYACUCHO 1822 - 1112 Bs. As.

De 18 a 22 hs.

# **BROKES TAYER**

de JULIO CESAR MARQUES  
y MIGUEL ANGEL DIAZ DEL RIO

NUMISMATICA  
RELOJES ANTIGUOS  
BRILLANTERIA  
PINACOTECA  
ANTIGÜEDADES

y  
PROPIEDADES

OSCAR FREYRE 715

AP. 94

TEL. 8524088

SAN PABLO - BRASIL

SARMIENTO 643

Oficinas 326/7

Teléfono 49-1875

BUENOS AIRES

# **INVESTIGACIONES GENEALOGICAS Y HERALDICAS**

**ESCUDOS DE ARMAS DE FAMILIAS**

**¿DESEA SABER QUIENES FUERON  
SUS ANTEPASADOS?**

**¿COMO OBTENER SU "ARBOL GENEALOGICO"?**

**¿SI SU APELLIDO ESTA REPRESENTADO  
EN UN "ESCUDO DE ARMAS"?**

## ***OSCAR PARDO***

**ASESOR**

**Correspondencia:  
CASILLA DE CORREO 64  
SUCURSAL 26  
1426 - BUENOS AIRES**

**Informes:  
TEL. 783-9652**

# HERALDICA

ADOLFO E. RODRÍGUEZ

(Continuación del número 41)

Los intentos de sistematización de las leyes y reglas heráldicas comenzaron en el siglo XII con los más antiguos códices y manuscritos que al respecto se conocen, y que se denominan *Armoriales*. En sus fojas de pergamino aparecen pintados a todo color, los escudos de armas de la nobleza de determinados países o regiones de Europa, con mención de sus titulares. A veces se refieren a miembros de Ordenes de Caballería, Universidades, o Eclesiásticos. Actualmente se llaman también *Armoriales*, a los registros impresos de la nobleza de un país determinado.

Entre los primeros se conocen los de Mathieu París († 1259) fraile benedictino del Convento de San Albano (Inglaterra), autor de la *Historia Anglorum, Chronica Maior*, que contiene 73 escudos heráldicos por él dibujados entre 1242 y 1249; de Conrado de Mure († 1281), que dio a conocer en su *Clipearius Teutonicorum*, numerosos escudos de familias de su época; del heraldo Heynen, que compuso entre los años 1340 y 1370 su *Nobiliario Gelre*, con 1755 escudos; de Charles d'Hozier, autor del *Grand Armorial de France*, en 1696; el *Armorial Général de l'Empire Français*, publicado en 1812, en París; el *Armorial Général du Royaume des Pays-Bas*, editado en Bruselas en 1830; el *Armorial de Russie*, de 1840; existiendo también de fechas posteriores el *Armorial Général de la Noblesse Belge*, de Ryckman de Betz (Lieja), 1957, y otros.

Pero las dos primeros obras que constituyeron verdaderos tratados heráldicos se deben al jurisconsulto Bartolomé de Sassoferrato, de Perusa († 1356), autor del *Tractatus de Insignis et Armis*, y al presbítero Juan Rothe, de Turingia, autor del *Ritterspiegel* (1380-1400).

No ha sido por casualidad, ni una sola vez, que los conocimientos que la *Heráldica* proporciona, han permitido identificar restos humanos hallados bajo una losa sepulcral, por el escudo esculpido en ella; o al personaje anónimo de un retrato, por el blasón pintado por el artista en uno de sus ángulos. Igualmente determinar la ciudad o país de origen de una moneda anepígrafe, por las armas acuñadas en una de sus facies; o precisar la cancellería que emitió un determinado documento en el que faltan fojas, merced al sello adherido o pendiente de una de ellas, que las ostenta.

En otro orden, posibilita también conocer quien fue el propietario original de un mueble, chimenea de piedra o mármol, edificio, sello, cristalería, libro, ex-libris, platería, carruaje, ta-

picería, joya, etc., si en ellos están reproducidos escudos de armas, lo que es de capital importancia para anticuarios, coleccionistas y museólogos.

Esto, y lo anteriormente dicho, pone en evidencia que el que se le considere arte o ciencia, o simplemente disciplina auxiliar, no obsta a que tenga por sí vida propia y asegurada supervivencia, exista o no régimen nobiliario. Asimismo, que sirve a intereses más elevados y generales que la simple satisfacción del orgullo de una familia. Prueba evidente es que no han prescindido de ella —pese a su materialismo— los países de régimen comunista, de cualquier parte de la Tierra.

Es de hacer notar, sin embargo, que el uso del *blasón* no fue siempre —como no lo es hoy— privilegio reservado a la nobleza, ya que también pudieron llevarlos los plebeyos. Ello ocurrió como consecuencia de perder su característica militar originaria, lo que ocurrió en el siglo XIV, al pasar a ser patrimonio familiar, y luego en el XV al difundirse el uso del sello entre los simples particulares (campesinos, comerciantes, burgueses, gremios y corporaciones), pasando luego las figuras de los mismos a constituir un blasón, aunque sin *timbre* alguno, es decir, sin coronas ni yelmos como ornamento exterior superior, principalmente<sup>18</sup>. Cada uno tuvo el derecho de elegir para sí el sello conveniente, elemento indispensable que sustituía a la propia firma en los documentos, aún sabiendo escribir<sup>19</sup>.

Uno de los tantos ejemplos que al respecto pueden darse es el de la pequeña Villa de Granmont en Flandes, donde sobre 71 burgueses que firmaron en el año 1380 el acta de sumisión al rey de Francia, 64, es decir, el 90 % de ellos, llevaban sus armas en los respectivos sellos<sup>20</sup>.

Con la finalidad de allegar fondos al erario, Luis XIV de Francia, confió por un edicto de 1696, al conde Carlos d'Hozier el registro de las *armerías* de su reino, estableciéndose una tasa de 20 libras para quien se inscribiera. El propósito fue lograr fondos, y se logró porque ingresaron 5.800.000 libras al tesoro real, ya que quien no lo hizo no pudo llevar en lo sucesivo blasón alguno. Los que carecían de él pudieron elegirlo. Así entre 1696 y 1709, 110.000 familias se registraron. En su mayoría eran ple-

<sup>18</sup> Meurgey de Tupigny, Jacques, *op. cit.* pp. 746-747.

<sup>19</sup> Ver capítulo sobre *Sigilografía* publicado en los números 21, 22 y 23 de estos *Cuadernos de Numismática y Ciencias Históricas*.

<sup>20</sup> Bartholoni, Fernand, *Guide du Blason*, Editions Stock, París, 1975, pp. 201-202.

beyos (peluqueros, taberneros, comerciantes, mercaderes, campesinos, aldeanos, y aún sacerdotes) <sup>21</sup>.

Por la riqueza se vino pues a acceder a la nobleza, ya que los burgueses pasaron a ser caballeros, incluyendo a artesanos, cardadores y usureros. No todos hicieron uso de ese derecho, y quienes lo materializaron sintieron también el deseo de ver confirmada su elección por una autoridad. Modernamente, dentro de una monarquía se hace necesario para lograrlo, aportar pruebas que acrediten el derecho a poseer un blasón ante el organismo oficial heráldico competente.

Entre las autoridades oficiales existen actualmente el *Conseils Heraldique* en Bélgica, el *Cuerpo de Cronistas Reyes de Armas* en España, la *Court of the Lord Lyon King of Arms* en Escocia, el *College of Arms* en Inglaterra, la *Commission Héraldique* en Luxemburgo, el *Hog Raad van Adel* en los Países Bajos, el *Rikssarkivets Heraldiska Sektienen* en Suecia. También hay autoridades oficiales en países que no son monarquías, como el *Heraldry Council* en la República de Sudáfrica, el *Chief Herald* en Irlanda. Igualmente, donde no hay organismos oficiales, sus funciones las cumplen asociaciones especializadas en la materia, tal como el *Instituto Portugués de Heráldica* en Portugal, el *Collegio Araldico* en Italia, la *Société Suisse d'Héraldique* en Suiza, el *Colégio de Armas e Consulta Heráldica* en Brasil, el *Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas* en la Argentina, nombra ésta que no es exhaustiva.

## II

### *Los Heraldos, sus funciones.*

#### *Reyes de Armas, Farautes y Perseverantes. Justas y Torneos*

La voz *Heráldica*, como ya se ha dicho, proviene de la palabra *Heraldo*. Este era un oficial de armas (figuras 1, 2, 3 y 4) que tenía a su cargo la organización de las *Justas y Torneos*, y ante el cual debían presentarse los caballeros que aspiraban a participar en ellos, a fin de acreditar su nobleza y el derecho de ostentar los esmaltes, figuras y divisas de sus escudos y de las cimbras de sus cascos. Escudos y yelmos quedaban en exhibición en los palenques, para ser examinados por los demás contendientes, en previsión de objeciones y para conocer al adversario.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 210-212.

FIGURAS 1 a 4

Fig. 1) Rey de Armas francés del siglo XV<sup>22</sup>. 2) Heraldo del Imperio Alemán de la primera mitad del siglo XVI<sup>23</sup>. 3) Heraldo español de mediados del siglo XV<sup>24</sup>. Heraldo inglés, de mediados del siglo XVI<sup>25</sup>.



<sup>22</sup> Reproducido con otros personajes de una miniatura del *Livre de tournois* del rey René d'Anjou (1430-1480) por O. NEUBECKER, en *El grand livre de l'heraldique*, op. cit., pág. 12; aisladamente por Arthur Charles FOX-DAVIES, en *The Art of Heraldry en Encyclopaedia of Armory*, Arno Press, New York, 1976, entre pp. 2 y 3; con ligeras modificaciones en los gestos, por F. H. HOTTENROTH en *Historia del Traje*, y de éste por I. V. CASCANTE en *Heráldica General y Fuentes de las Armas de España*, pág. 106, op. cit.

<sup>23</sup> Reproducido de un dibujo a tinta de Hans Holbein, existente en la Real Colección de Grabados de Dresden, por A. Ch. FOX-DAVIES en op. cit.; por H. G. STRÖHL en su *Heroldischer Atlas*, Stuttgart, 1899, y de éste por I. V. CASCANTE, op. cit., pág. 105.

<sup>24</sup> Tomado del cuadro pintado por R. TUSQUETS en 1885, que representa la entrada del príncipe de Viana en Barcelona el 22 de marzo de 1461, y reproducidos por I. V. CASCANTE, op. cit., pág. 104.

<sup>25</sup> Reproducido por F. H. HOTTENROTH en op. cit., y por I. V. CASCANTE en op. cit. pág. 103.

A los heraldos competía pues determinar el derecho de participación de los caballeros. Para ello examinaban el escudo a fin de verificar si respondía a las leyes heráldicas y si tenía derecho a usarlo. Al iniciarse la justa o el torneo, previos toques de corneta lo presentaban anunciando en alta voz su nombre, títulos y hazañas, *blasonando* aquél, es decir describiéndolo en sus particiones, esmaltes y figuras, como así las cimeras de los cascos o yelmos. Ello era necesario para dar a conocer su identidad ante los espectadores, pues vestidos de hierro de la cabeza a los pies con la armadura y sin que se viera su rostro, sólo eran identificables por las figuras superpuestas al yelmo, pintadas en el escudo y bordadas en la cota de armas<sup>26</sup>. Esto los hizo profundos conocedores de todo lo vinculado a la nobleza y a sus blasones, llegando a convertirse en árbitros de la materia, siendo consultados por reyes y grandes señores, para la concesión de nuevos blasones, terminando por quedar a su cargo el registro de los mismos.

Surgió así el oficio de *Rey de Armas* o *Jefe de los Heraldos*, como también aparecieron subordinados. Estos fueron los *Farautes*<sup>27</sup>, reyes de armas de segunda categoría, y los *Persevantes*<sup>28</sup>. Toda una jerarquía a la que se accedía ascendiendo. Al respecto Fernando Mejía, en 1492, en su *Nobiliario Vero* lo precisa claramente expresando: *...ca es saber que el primero grado del oficio darmas es persevante, é el segundo es el faraute, é el tercero e posteriores es el rey darmas*<sup>29</sup>.

(Continuará en el próximo número)

<sup>26</sup> Vestidura ligera y amplia de tela, que se llevaba sobre la armadura para evitar la reverberación del sol sobre el metal de ella.

<sup>27</sup> Del latín: *for-faris* = hablar. Jerarquía inferior a la de Heraldos, con funciones similares.

<sup>28</sup> Del francés: *poursuivant* = pretendiente, aspirante. Categoría inmediata inferior a la de *Faraute*.

<sup>29</sup> *Diccionario Enciclopédico Hispano Americano*, The Colonial Press Inc., EE. UU. de N. América, S/f., tomo XVI, voz: *Heraldo*, pág. 227.

## CONDECORACIONES UNIVERSALES Y BILLETES ARGENTINOS

**Dr. OSVALDO NUSDEO**

VIRREY LORETO 2461 — P. B. "B" — BS. AIRES

Teléfonos: 783-1512 y 781-5271

AGENCIA DE CAMBIO

**SERVIDIO Hnos. S.R.L.**



*Para todo tipo de operaciones de cambio*

CONSULTENOS

Av. CORRIENTES 679  
1043 BUENOS AIRES

393-5985

# CARTAS DE LECTORES, NOTICIAS Y COMENTARIOS

## IV Jornadas Nacionales de Numismática

Prosigue en forma intensa la labor de las diversas comisiones que tienen a su cargo la organización de las IV JORNADAS NACIONALES DE NUMISMÁTICA, habiéndose impreso ya afiches en colores con el logotipo adoptado por nuestro Centro para esta oportunidad, que representa la cabeza de la Libertad del artista Oudiné, encontrándose muy adelantados los trabajos de confección de las medallas credenciales conmemorativas.

La Academia Nacional de la Historia ha hecho llegar su auspicio, al igual que la Academia Argentina de Numismática y Medallística, el Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Católica y otras importantes instituciones.

Para informar sobre diversos aspectos de las Jornadas y de la exposición numismática anexa, autoridades de nuestro Centro y del Banco Ciudad de Buenos Aires, convocaron a una conferencia de prensa en un hotel céntrico que contó con la asistencia de periodistas de diversos medios informativos de Buenos Aires y La Plata. La exposición, que se realizará en el hall central de Esmeralda 660, reunirá por primera vez piezas de gran jerarquía que nunca se habían expuesto antes, tales como ejemplares de la afamada colección Guerrico del Museo Nacional de Bellas Artes y piezas únicas del Museo Mitre. Por su parte, el Museo Histórico y de Arte "General San Martín" de Morón, ha comprometido su participación en la muestra con diversas medallas de gran rareza. Este museo cuenta con una de las más importantes colecciones de medallas sanmartinianas y ferroviarias.

Hasta el cierre de este número se habían inscripto alrededor de 160 participantes, en su mayoría del interior de nuestro país, habiéndose entregado ya varios trabajos originales de investigación.

## Nuevos socios del Centro

En su última sesión, la C.D. del Centro aprobó el ingreso de los nuevos socios cuyos nombres se detallan a continuación: Héctor Daniel Borbolla, Hugo Ramón Reinoso, Damián Kepel, Hugo Oscar Chamorro, Carlos Antonio Guzmán, Rubén Rodolfo Eberling, Aldo M. Spaccarotella, Julio César Blanco, Cristián Ariel Cedro, Luis González Allende, Luis Alberto Pandelo, Norberto Adrián Kohan, Martín Héctor Rubio, Marcelo Eduardo Monnerau, Matías Manuel Alonso, Carlos Alberto Paz, Carlos Alfredo Zemborain, Emilio Manuel Fernández, Jorge Pablo Nielsen, Emiliano Francisco Barrera, Juan Pedro Mariani, Dardo Castelluccio, Alejandro Luis Kuipers, Ernesto Mateo Armando, Isidoro Pedro Jakubowicz, José Francisco Merlo, Carlos Alberto Minassian, María Celia Costa de Goggi, Lorena Ta-

ranto Lezana, Paul Karon, Marina Elizabeth Mera, Reinaldo Linardi, Jorge Pedro Lago, Mario Samuel Ambrona, Sergio Gustavo Gabitto, Jorge Daniel García, Manuel Ramón Padorno, Sergio Fernando Giambroni Perversi, Domingo Soldati, Juan María Ignacio Moreno Terrero, José Oscar Peruilh, Miguel Angel Pomar, Alberto Enrique Battistelli, Prudencio Lucas, Juan Carlos Arias, Julio B. Riobó, José B. Martínez Cajigal, Rafael Carbajal, Raúl Víctor Gonem y Walter Carlos Mazzucco, a quienes damos la bienvenida desde estas columnas.

## **Visita del señor Arnoldo Efron**

Nuestro distinguido miembro fundador, radicado actualmente en Houston, Texas, visitó nuestro país luego de varios años de ausencia. En nuestra sede social se encontró con amigos y colegas dando lugar a la evocación de figuras queridas ya desaparecidas y reviviendo, a través de su conversación permanentemente amena, los momentos iniciales de nuestro Centro. Efron, se manifestó admirado por la actividad numismática de investigación que se realiza en nuestro país, expresando que, en su opinión, la Argentina se encuentra a la cabeza de Latinoamérica y aún, proporcionalmente, de los propios Estados Unidos.

## **Instituto de Numismática e Historia de S. Nicolás de los Arroyos**

Un grueso volumen de casi 300 páginas reproduce todos los actos, conferencias y trabajos presentados a las Terceras Jornadas Nacionales de Numismática. Con el nombre de "Jornario" ha sido editado por la prestigiosa entidad colega que tuvo a su cargo la organización de este evento. El ejemplar, que se remitió gratuitamente a los congresistas, puede ser adquirido en la sede de nuestro Centro en la suma de 1.000 pesos. A los socios del interior que lo soliciten les rogamos adjuntar gastos de franqueo.

## **Necrológicas: Mario Chacón Torres**

Una dolorosa noticia nos llega desde Potosí (Bolivia), donde el 6 de agosto, mientras pronunciaba una conferencia, falleció repentinamente el profesor Mario Chacón Torres, director del Archivo de la Casa de Moneda. El extinto, experto en arte colonial y autor de importantes obras de investigación, era un apasionado de la historia de la Villa Imperial, y profundo conocedor de sus archivos. Su repentino deceso, plantea el grave problema de una digna sucesión en la dirección de tan importante repositorio.

# AQUI MONEDAS

---



- NUMISMATICA
- FILATELIA
- BILLETES DE COLECCION
- MEDALLISTICA

---

SAN MARTIN 2574 - LOCAL 40-41 - MAR DEL PLATA  
T. E. 32572



# LA ONZA

Antigüedades y Metales Preciosos

COMPRA o VENDE

ALHAJAS Y MONEDAS ANTIGUAS, PLATERIA

ADORNOS, OBJETOS DE ARTE, MUEBLES

TASACIONES y EXPERTIZACIONES

VAMOS A DOMICILIO  
CORRIENTES 1246  
Cap. Fed.

TEL. 35-1623  
Loc. 8, Galería Taurus  
Buenos Aires



# ELOY COELLO

NUMISMATICO PROFESIONAL

American Numismatic Association

Miembro N° 101.687

IMPORTADOR DE:

MONEDAS

BILLETES

CATALOGOS

ALBUMES

SOBRES PLASTICOS

SOBRES CARTON

ACCESORIOS

AVENIDA CORRIENTES 753

1043 BUENOS AIRES

LOCAL 30 — TELEFONO 394-0242 — ARGENTINA

**CANJEO - COMPRO Y VENDO  
BILLETES DE LA REP. ARGENTINA  
DESDE 1890 A LA FECHA**

**FEDERICO G. HASSEL**

**Concertar entrevistas al  
701 - 1322 de 9<sup>30</sup> a 14<sup>30</sup> hs.**

# COSMOS

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

CREADA PARA BRINDAR SEGURIDAD  
CON EFICIENCIA

MORENO 437

TEL. 34-4021/4

1091 BUENOS AIRES

# V. C. T.

ESTUDIO NUMISMATICO



- *MONEDAS Y BILLETES DE TODOS LOS PAISES*
- *LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS*
- *ACCESORIOS PARA EL HOBBY*

ENVIOS AL EXTERIOR

TUCUMAN 540 - Local 416

GALERIA JARDIN

Tel. 392-4486

1049 BUENOS AIRES

# AVIACAM S.A.

CASA DE CAMBIO



## VIAGGIO

EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO

C. CENTRAL: CORDOBA 755 - SUC.: CORRIENTES 638 - BS. AS.

TEL. 392-8245 / 6269 / 6155 / 6256 / 393-7967 / 394-1953 / 49-3841

TX. 17430 CAMVIAR

COMPRA - VENTA  
CONSIGNACIONES

# "TALARIS"

JOYEROS ANTICUARIOS NUMISMATICOS

ESMERALDA 623 - Local 2

Teléfono 392-8869

# NUMISMATICA MANOUKIAN



COMPRA VENTA DE MONEDAS, MEDALLAS  
BILLETES Y ANTIGÜEDADES

MAIPU 484

LOCAL 18

BUENOS AIRES

NUMISMATICA

# MANTIKS

MAIPU 484

BUENOS AIRES

LOCAL 24



COMPRA - VENTA - CONSIGNACIONES

MONEDAS - MEDALLAS - BILLETES  
CATALOGOS

NUMISMATICA

# MANTIKS

MAIPU 484 - LOCAL 24

BUENOS AIRES



CALIDAD EN MONEDAS,  
MEDALLAS, BILLETES,  
A LOS MEJORES PRECIOS

---

MONEDAS MANTIKS  
— ALGO DISTINTO —

# EDGARDO A. TELO

ASESOR EN ORO Y NUMISMATICA  
MIEMBRO PLENARIO N° 178  
DEL CENTRO NUMISMATICO BS. AS.

# NUMISMATICA BUENOS AIRES

**Jorge A. Janson**

*ENVIENOS SU DIRECCION Y LE ENVIAREMOS  
UN BOLETIN PERIODICO EN FORMA GRATUITA*



Anuncia la aparición de los libros:

**PAPEL MONEDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**  
1890 - 1980  
de UBALDO M. GUEVARA

y

**PAPEL MONEDA NACIONAL Y BONAERENSE**  
**DESDE 1813 A 1897**  
de PEDRO CONNO y OSVALDO NUSDEO

320 págs. ilustradas

Pedidos a:

**LAVALLE 742, LOCAL 5 - BUENOS AIRES**  
**Teléfono 392-2477**



# VERITAS

DESODORANTES MASCULINOS  
PRODUCTOS DE TOCADOR

**POLVO DESODORANTE  
MASCULINO**  
protector de la piel  
indicado para todo  
el cuerpo.

**CREMA DESODORANTE  
ANTISUDORAL  
VERITAS**

**DESODORANTE VERITAS  
EN AEROSOL**



G. Brion

## NUEVOS!

JABONES DE COCO  
Y GLICERINA

## Veritas

AMBAR - RUBI - ESMERALDA

- El jabón de COCO es ideal para el lavado de cabellos grasos. Su abundante espuma elimina las impurezas de la piel.
- El jabón de GLICERINA es humectante. Su limpia transparencia la confiere la pureza de sus componentes, asegurándole una piel bien hidratada, suave y fresca.

PRODUCTOS DE LA FARMACO ARGENTINA - DIVISION COSMETICA



# ANTIQUES MARIO

*NUMISMATICOS*



## COMPRAMOS

COLECCIONES - LOTES DE MONEDAS -  
BILLETES - MEDALLAS - ARMAS ANTI-  
GUAS - RELOJES SONERIA O COMUNES  
ANTIGUOS - LIBROS - GRABADOS - POS-  
TALES y OBJETOS INSOLITOS  
EN GENERAL.

*CONSULTE NUESTRA COTIZACION*

AV. CORRIENTES 753  
1043 BUENOS AIRES

LOCAL 26  
T. E. 393-6785

# Albelo



## ANTIGÜEDADES

- PLATERIA COLONIAL
- PETIT MUEBLES
- PINTURA
- NUMISMATICA

AV. RAFAEL NUÑEZ 4328  
GALERIA PASEO AZUL  
CERRO DE LAS ROSAS

LOCAL 8  
CORDOBA

Y

AV. OLMOS 51  
GALERIA ESPACIAL

LOCAL 15  
CORDOBA

**FUNDICION - ANALISIS  
REFINACION EN EL DIA**

## ***PLATAPURA***

**COMPRA Y VENTA DE METAL**

**T. E. 35-7790  
35-8198**

**LIBERTAD 293 - Piso 1º - B. Aires**

## **FOREXCAMBIO S. A.**

**CASA DE CAMBIO**



**M. T. DE ALVEAR 566  
1058 BUENOS AIRES**

**311-0555  
311-3250  
32-1209**

# COOKE & Cía.

## NUMISMATICOS

Editores del catálogo "Monedas de la República  
Argentina" de A. J. Cunietti-Ferrando.



MONEDAS - BILLETES - MEDALLAS

BIBLIOGRAFIA

CORRIENTES 368

Tel. 394-6487

Buenos Aires